

Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 1 de 39

Control de cambios realizados

Se modificaron los siguientes ítems: 1. Introducción, 3. Alcance, 4. Definiciones, 6. Responsables, 7. Requisitos, Reglas de tránsito y Operación, 8. Infracciones y sanciones, 9. Horarios de tránsito y límites de velocidad, 10. Antigüedad máxima de vehículos livianos pesados y equipos pesados, 11. Programas de mantenimiento y revisiones técnicas, 14. Anexos.

	Por	Fecha	Cargo/Área	Firma
Elaborado	Herle Jhon Rodríguez Landa	20/11/2019	Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional	The state of the s
Revisado	Mariano Baylón Calderón	25/11/2019	Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional	x profes
Aprobado	Gustavo Jo Iturrizaga	30/11/2019	Gerente de Unidad <u>Presidente del Comité de</u> <u>Seguridad y Salud en el</u> <u>Trabajo</u>	eff

Registro de versiones					
Versión	Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	
0	Ricardo Begazo	Pedro Ticona	Edmundo Roca	31/03/2014	
1	Ricardo Begazo	Pedro Ticona	Edmundo Roca	25/08/2014	
2	Ricardo Begazo	Pedro Ticona	Edmundo Roca	22/08/2015	
3	Ricardo Begazo	Pedro Ticona	Edmundo Roca	19/10/2015	
4	Ricardo Begazo	Luis Esteban	Edmundo Roca	23/12/2016	
5	Miguel Rojas	Edmundo Roca (e)	Edmundo Roca	31/12/2017	
6	Miguel Zeballos	Miguel Rojas	Luis Esteban	20/09/2018	



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 2 de 39

INDICE

I.	INTRODUCCION	3
II.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
III.	ALCANCE Y OBJETIVOS	3
IV.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
V.	RESPONSAB <i>ILIDADES</i>	6
VI.	DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DEL CONDUCTOR – OPERADOR	12
VII.	DE LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS PESADOS Y VÍAS	12
VIII.	DE LA REGLAS GENERALES DE CONDUCCIÓN	15
IX.	DEL DESCANSO ANTES DE CONDUCIR – OPERAR	18
Х.	DE LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PESADOS	20
XI.	DEL TRÁNSITO EN OPERACIONES MINA Y PAD DE LIXIVIAVIÓN	24
XII.	DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS	26
XIII.	DE LAS PRIORIDADES VEHICULARES Y DERECHO DE PASO	28
XIV.	DEL TRANSPORTE DE PERSONAL	28
XV.	DEL TRANSPORTE DE CARGA	30
XVI.	DEL PERMISO INTERNO PARA OPERAR O CONDUCIR	32
XVII.	DE LAS REVISIONES TÉCNICAS E INSPECCIONES	33
XVIII.	DEL CONTROL DE TRÁNSITO	34
XIX.	DE LOS REGISTROS	35
XX.	DE LOS ANEXOS	35



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 3 de 39

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 417 del D.S. 024-2016 - EM y en concordancia a nuestros estándares corporativos, se ha elaborado el Reglamento Interno de Transporte (RIT*RAN*) para la Unidad Minera Pucamarca.

II. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a) Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b) D.S. 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería y su modificatoria D.S.023-2017-EM.
- c) D.S. 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- d) D.S. 021-2008-MTC Reglamento de Transportes Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos.
- e) D.S. 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- f) D.S. 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- g) D.S. 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- h) Política de Prevención de Accidentes por Fatiga y/o Somnolencia de MINSUR S.A.
- i) Política de Ambiente de Trabajo Libre de Alcohol y Drogas de MINSUR S.A.
- j) Estándar operacional Vehículos motorizados livianos MI-COR-SSO-CRI-EST-13
- k) Estándar Operacional Vehículos y Equipos Motorizados Pesados MI-COR-SSO-CRI-EST-14
- I) Estándar Operacional de Transporte de Carga Sobredimensionada MI-COR-SSO-CRI-EST-15.

III. ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 1: El **presente** reglamento (**RITRAN**) es de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores que realicen actividades de conducción u operación de vehículos o equipos sean estos propios o de empresas contratistas **dentro de las instalaciones bajo responsabilidad** de la Unidad Minera Pucamarca y/o en servicio o comisión fuera de la Unidad Minera.

Artículo 2: Establecer los lineamientos para identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos relacionados al tránsito de vehículos y equipos automotores en las actividades e instalaciones relacionadas con los procesos de operación y exploración de la Unidad Minera Pucamarca.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

<u>Artículo 3:</u> Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento:

- a) **Área de Parqueo:** Lugar autorizado y señalizado para el estacionamiento de vehículos o equipos *automotores*.
- b) Carga sobredimensionada: <u>Se denomina así a toda carga que excede los límites de peso por eje y medidas permitidas</u>, por el D.S. 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, <u>para su movilización en tránsito normal por las vías públicas, la cual requiere permisos especiales y acompañamiento (escolta).</u>

<u>Para fines del presente reglamento, se considera carga ancha cuando las medidas superen</u>: Dos punto sesenta (2.60) m de ancho, cuatro punto sesenta (4.60) m de altura o veintitrés (23.00) m de largo.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 4 de 39

c) Conductor - Operador: <u>Persona natural, titular de la licencia de conducir de la clase y categoría</u> <u>que corresponda al vehículo o equipo móvil que conduce.</u>

- d) <u>Conductor Temporal: Conductor que ingresa a la unidad minera para una actividad puntual en</u> el día y máximo 4 ingresos al mes.
- e) <u>Lámina retroreflectiva: Dispositivo de seguridad conformado por elementos prismáticos catadióptricos que reflejan la luz.</u>
- f) Convoy: Conjunto de vehículos de transporte de carga <u>que transportan materiales y que viajan</u> en grupo manteniendo una distancia establecida.
- g) <u>Derecho de Paso: Preferencia de paso de un vehículo o equipo móvil respecto a otro vehículo o equipo móvil de igual prioridad.</u>
- h) **Prioridad Vehicular:** Preferencia de paso de un vehículo o equipo móvil respecto otros vehículos o equipos de diferente tipo.
- i) Vehículo Motorizado Liviano (vehículo liviano): <u>Se denomina así a todo vehículo que necesita ser conducido por una persona desde el vehículo</u>, el cual es propulsado por un motor a combustión y está autorizado para transitar o desplazarse en vías o carreteras públicas, posee cuatro (04) o más ruedas y no excede los tres punto cinco (3.5) toneladas de peso neto. Para fines del presente reglamento se consideran vehículos livianos a: vehículos sedan, vehículos station wagon, vehículos SUVs (Suburban Utility Vehicle), vehículos Vans, camionetas pick up 4x4 o 4x2, furgonetas y minibuses; <u>para fines del presente documento los vehículos utilitarios Industriales no son considerados vehículos livianos.</u>
- j) Vehículo Motorizado Pesado (vehículo pesado): Se denomina así a todo vehículo que necesita ser conducido por una persona desde dentro del vehículo, el cual es propulsado por un motor a combustión interna, está autorizado para transitar o desplazarse en vías o carreteras públicas y cuenta con placa de identificación emitida por la autoridad nacional de transporte terrestre, posee cuatro (04) o más ruedas (neumáticos) y excede los tres punto cinco (3.5) toneladas de peso neto. Para fines del presente estándar se consideran vehículos pesados a: camiones en general, camiones volquetes, buses, se exceptúa de la lista de vehículos pesados a los vehículos usados para el transporte de personal, más pequeños que los buses, básicamente a los denominados Vans, Coaster o Sprinter lo cuales están en la categoría de vehículos livianos.
- k) Equipo Motorizado Pesado (equipo pesado o línea amarilla): Se denomina así a todo equipo móvil motorizado que necesita ser operado por una persona desde dentro o fuera del equipo a través de control remoto o telemando, el cual es propulsado por un motor a combustión interna, energía eléctrica o batería y se desplaza sobre ruedas (neumáticos) o sobre cintas metálicas (orugas metálicas), pero los cuales no están autorizados para transitar o desplazarse en vías o carreteras públicas por ello no cuenta con placa de identificación emitida por la autoridad nacional de transporte terrestre, estos sirven para prestar apoyo en las operaciones mineras, así como en el desarrollo de los proyectos de construcción; entre los cuales tenemos: excavadoras, grúas de orugas, cargadores frontales, motoniveladoras, retroexcavadora, rodillos o aplanadoras móviles, equipos de perforación vertical y otros similares.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 5 de 39

I) Vehículos Utilitarios Industriales: Se denomina así a los vehículos motorizados menores <u>que</u> <u>necesitan ser conducidos por una persona desde dentro o sobre el vehículo, el cual es propulsado por un motor a combustión pero no está autorizado para transitar o desplazarse <u>en vías o carreteras públicas</u>, sirven para prestar apoyo en las operaciones industriales, operaciones mineras y proyectos, entre los cuales tenemos: cuatrimotos, mini cargadores frontales, montacargas, equipos de izamientos de personas, equipos menores de izamiento de cargas (Pallet Truck - Jack), barredoras motorizadas de uso industrial o viales, tractores agrícolas u otros similares.</u>

- m) Escolta <u>Vehicular: Vehículo debidamente identificado asignado a guiar el convoy o vehículo de</u> transporte de carga y además está equipado con elementos de respuesta a emergencias.
- n) **Inspección Técnica Vehicular:** Proceso de verificación visual y mecánica del estado de los vehículos, desarrollado en un taller autorizado por Minsur SA., y por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cual tiene como finalidad verificar el estado de seguridad de los vehículos.
- o) Infracción de Tránsito: Incumplimiento comprobado al Reglamento Interno de Transporte de la Unidad Minera Pucamarca, que amerita una retroalimentación y/o medida disciplinaria al conductor del vehículo o equipo automotor por parte de su Supervisor o empleador en caso de pertenecer a empresa contratista.
- p) Permiso Interno para Operar o Conducir: <u>Autorización otorgada por la Superintendencia de</u> <u>SSO para la operación o conducción de equipos o vehículos que</u> brindan servicio a la Unidad Minera Pucamarca.
- q) Permiso Interno Temporal para Conducir: Autorización temporal otorgada por la Superintendencia de SSO para la conducción de vehículos cuyo tránsito está restringido a lo indicado en la credencial.
- r) Reglamento Interno de Transporte (RITRAN): Conjunto de normas cuyo fin es controlar los riesgos relacionados a la Seguridad asociados al tránsito de vehículos y equipos <u>automotores</u>, así como al transporte de personal en las actividades e instalaciones de la Unidad Minera Pucamarca.
- s) Brevete o Licencia Nacional de Conducir: Documento emitido por la autoridad nacional <u>de transporte</u> que autoriza a una persona a conducir un determinado tipo de vehículo automotor por un periodo de tiempo preestablecido.
- t) Estructura de Protección Contra Caída de Objetos: Dispositivo o estructura metálica instalado en la cabina del vehículo o equipo cuya finalidad es proteger al Operador, Conductor o Pasajeros en caso de caída de objetos sobre el vehículo y/o equipo. También se le conoce como FOPS (Falling Objects Protection Structure).
- u) Estructura de protección contra volcadura: Dispositivo o estructura metálica instalado en la cabina del vehículo o equipo cuya finalidad es proteger al Operador, Conductor o Pasajeros en caso de volcadura del vehículo o equipo. También se le conoce como ROPS (Roll Over Protection Structure).



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 6 de 39

v) **Pértiga de seguridad:** Es un dispositivo de seguridad consistente en una varilla que debe tener una altura mínima de 4.20 metros medido desde el piso, hasta su extremo superior. Esta debe estar equipada con una banderola de color naranja o rojo <u>más cinta reflectiva en forma de cruz</u> y una luz en su extremo superior.

- w) **Señales de regulación de tránsito:** Se entiende por señalización a todos los dispositivos, signos y/o demarcaciones del tipo oficial mencionados en el Reglamento Nacional de Tránsito, que son colocados para regular la circulación interna de los vehículos, *equipos automotores* y peatones.
- x) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- y) <u>Oficial de Vehículos Motorizados Livianos: Personada designada por el Gerente de Unidad que tenga conocimientos técnicos en operaciones y regulación de tránsito de vehículos motorizados livianos; el mismo que debe tener como mínimo el cargo de supervisor.</u>
- z) Oficial de Vehículos y Equipos Motorizados Pesados: Personada designada por el Gerente de Unidad que tenga conocimientos técnicos en operaciones y regulación de tránsito de vehículos y equipos motorizados pesados; el mismo que debe tener como mínimo el cargo de supervisor.

V. RESPONSABILIDADES

Artículo 4: Del Gerente de Unidad

- a) Liderar y proveer los recursos necesarios para la implementación del presente reglamento en la Unidad Minera.
- b) Autorizar el ingreso excepcional de vehículos livianos dentro de la Unidad Minera, en casos de emergencias o de ingreso de los vehículos de autoridades, miembros de fuerzas armadas y policiales, que no cumplan algún requisito establecido en el presente reglamento; para lo cual se dispondrá de un vehículo escolta.
- c) <u>Autorizar la salida de los vehículos livianos y pesados de la Unidad Minera o de las ciudades próximas durante el horario restringido, solo en caso de una urgencia o emergencia, previa verificación de las medidas de seguridad establecidas durante la evaluación de riesgos.</u>
- d) Autorizar por excepción, la conducción de vehículos livianos, vehículos y equipos pesados que excedan la antigüedad máxima establecida, previa evaluación del reporte técnico emitido por una empresa especializada. Esta excepción tendrá un plazo máximo de dos (02) años para todo tipo de vehículo y equipo.
- e) Notificar oportunamente a las autoridades nacionales, regionales o locales acerca del transporte de cargas sobredimensionadas por las vías públicas, en caso de que esto represente un riesgo para los terceros; a través de las áreas correspondientes.
- f) <u>Autorizar el uso de un vehículo liviano (camioneta) en la ciudad de Tacna.</u>

Artículo 5: De la Supervisión en general

- a) **Asegurar el cumplimiento del** presente reglamento.
- b) <u>Asegurar el cumplimiento de</u> la política de prevención de accidentes por causa de fatiga y somnolencia; <u>así como de alcohol y drogas.</u>
- c) Asegurarse que su personal cuente con el Permiso Interno para Operar o Conducir de acuerdo con el tipo de vehículo o equipo que se le asigna; y tenga la experiencia necesaria para trabajar



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 7 de 39

<u>en las vías propias de la zona. Aquí está incluido el personal de mantenimiento que deba</u> realizar pruebas en los vehículos o equipos.

- d) <u>Asegurarse que sus vehículos y equipos motorizados cuenten con los seguros contra todo riesgo, SOAT vigente y revisiones técnicas de acuerdo con las frecuencias establecidas; así como los demás requisitos establecidos en el presente documento.</u>
- e) <u>Verificar que se realicen diariamente las inspecciones de Pre-Uso (Check List) de los vehículos y equipos motorizados que tienen bajo su responsabilidad.</u>
- f) Reportar a la <u>Superintendencia de SSO</u> todo incidente <u>accidente</u> de tránsito o toda oportunidad de mejora en relación con el presente reglamento.
- g) <u>Asegurar la instalación del sistema automatizado de extinción de incendios (SAEI) en los vehículos y equipos pesados.</u>
- h) <u>Asegurarse que los vehículos y equipos motorizados estén señalizados de acuerdo con lo establecido en el presente documento.</u>
- i) <u>Promover, verificar y hacer cumplir la regla por la vida N° 5 asociada al uso de equipos y</u> maquinaria en la Unidad Minera.
- j) Respetar el Derecho a Decir No ejercido de manera responsable por los Operadores o Conductores bajo su supervisión, y autorizar el reinicio de los trabajos luego de haber establecido e implementado las medidas de control.

<u>Artículo 6: De la Superintendencia de Mantenimiento</u>

- a) <u>Establecer y cumplir el plan de mantenimiento preventivo establecido para los vehículos y equipos pesados de la compañía.</u>
- b) Auditar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de los vehículos / equipos de las empresas contratistas.
- c) <u>Tener la relación actualizada de los vehículos y equipos motorizados que laboran en la Unidad</u> Minera.
- d) Autorizar el servicio de auxilio mecánico o remolque de vehículos y equipos motorizados y asegurar que se efectúe con equipos apropiados (teniendo en cuenta las dimensiones, peso y situación de los vehículos o equipos pesados); ello previa evaluación de riesgo y en coordinación con la Superintendencia de SSO. Esta actividad deberá de contar con un PETAR.
- e) Verificar formalmente que los vehículos y equipos motorizados de Minsur cumplan con los requisitos de seguridad establecidos y autorizar su ingreso a la Unidad Minera. Para los vehículos y equipos motorizados de los contratistas se deberá designar a una empresa especializada para dicho fin, quien deberá notificar de ello a la Superintendencia en mención.
- f) <u>Inspeccionar los talleres de servicio, mantenimiento e inspección técnica vehicular de vehículos y equipos motorizados en coordinación con la Superintendencia de SSO.</u>
- g) <u>Asegurar la operatividad del sistema automatizado de extinción de incendios en los vehículos y equipos pesados.</u>

Artículo 7: De la Superintendencia de Recursos Humanos

- a) <u>Asegurarse que los conductores de vehículos de transporte de personal tengan el Permiso</u> <u>Interno para Operar o Conducir emitida por la Unidad Minera Pucamarca.</u>
- b) <u>Asegurarse que los vehículos de transporte de personal cuenten con seguros contra todo</u> riesgo.
- c) <u>Asegurar el cumplimiento de los horarios de los servicios de los vehículos de transporte de personal.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 8 de 39

d) <u>Evaluar la gestión de la empresa que presta servicio de transporte de personal a la Unidad</u> Minera.

- e) <u>Establecer rutas alternas cuando exista el riesgo de bloqueo de carreteras por condiciones</u> climáticas adversas y otras circunstancias.
- f) Apoyar en la determinación y aplicación de las medidas disciplinarias al trabajador que incumpla el presente reglamento.
- g) Desarrollar inspecciones a los lugares destinados como habitaciones para los conductores de los vehículos para el servicio de transporte de personal, de los camiones de transporte y vehículos escoltas a fin de verificar las condiciones de los lugares designados a pernoctar.

Artículo 8: De la Jefatura de Almacén o Logística

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de los requisitos de seguridad relacionados al transporte de cargas sobredimensionadas establecidos en el presente RITRAN, así como asegurar que las empresas encargadas del transporte de carga sobredimensionada estén alineadas con los requisitos del RITRAN.
- b) Mantener una lista actualizada de las empresas de transporte de cargas sobredimensionadas.
- c) <u>Asegurarse que los conductores de vehículos de transporte de carga sobredimensionada y de vehículos escolta cuenten con los permisos establecidos por las disposiciones legales vigentes.</u>
- d) <u>Elaborar, en coordinación con el supervisor responsable del transporte de carga</u> <u>sobredimensionada, la hoja de ruta.</u>
- e) <u>Asegurar el desarrollo de la prueba de detección de alcohol al 100% de los conductores de vehículos de transporte de cargas sobredimensionadas, previo al inicio de su actividad ya sea dentro o fuera de la Unidad Minera.</u>

Artículo 9: Oficial de Vehículos y Equipos Pesados – Oficial de Vehículos Livianos

- a) Revisar el contenido de los cursos establecidos en el presente RITRAN.
- b) Asesorar y orientar a las demás superintendencias y a las empresas contratistas, que lo requieran, en relación con la aplicación del RITRAN a los vehículos y equipos motorizados.
- c) <u>Desarrollar inspecciones aleatorias para verificar el correcto llenado del Pre-Uso (check list) de los vehículos y equipos motorizados.</u>
- d) <u>Evaluar la implementación de innovaciones tecnológicas para la prevención de accidentes y</u> perdidas de los en vehículos y equipos motorizados; además de difundir esto a las áreas.
- e) Revisar el estudio de riesgo de las vías internas y externas a la Unidad Minera.
- f) <u>Desarrollar un proceso de autoevaluación y auditorías de verificación que involucre a las empresas contratistas y a las diferentes superintendencias a fin de verificar el cumplimiento del RITRAN.</u>
- g) Liderar en las pruebas del uso de dispositivos tecnológicos como controladores y registradores de velocidad (GPS), detectores de fatiga y somnolencia, cámaras de seguridad, sistema de detección de colisión, etc.; así como su integración en una sola plataforma para la gestión de la información obtenida de esos dispositivos.

<u>Artículo 10:</u> <u>De la Empresa Responsable de la Protección Patrimonial (Vigilancia)</u>

a) Verificar el cumplimiento del presente reglamento.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 9 de 39

b) Desarrollar las pruebas cualitativas de alcohol a conductores y/o pasajeros en las garitas de control de ingreso a la Unidad Minera, así como dentro y/o fuera de la misma con total autonomía y sin distinción jerárquica.

- c) Apoyar en los operativos de seguridad vial a solicitud de la Superintendencia de SSO.
- d) Dar pase de ingreso a la operación a los vehículos que sólo hayan sido autorizados por el área de SSO; paralizar los vehículos que no cumplan con lo descrito en el presente reglamento e informar a SSO.
- e) <u>En las garitas de control, verificar aleatoriamente que los pasajeros de los vehículos usen los cinturones de seguridad y que el conductor haya realizado el check list de Pre-Uso.</u>
- f) Realizar la verificación de documentos exigidos por las disposiciones legales vigentes para el conductor, vehículo de transporte de carga y la carga sobredimensionada.

Artículo 11: Del Inspector de Seguridad Vial

- a) Verificar que el vehículo, <u>equipo</u> y conductor <u>que requieran</u> ingresar a la Unidad Minera cumplan con las disposiciones de seguridad establecidas en el presente reglamento; <u>de lo contrario no</u> <u>permitir su ingreso.</u>
- b) Brindar el soporte en los operativos de seguridad vial a solicitud de la Superintendencia de SSO.
- c) <u>Mantener una base de datos de todos los vehículos, equipos y conductores que fueron inspeccionados en el Puesto de Control de Seguridad Vial (PCSV) y cuentan con la respectiva autorización.</u>
- d) Mantener una lista actualizada de los *conductores operadores* con acciones disciplinarias por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) <u>Entregar el Permiso Interno Temporal para Conducir, a las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos del presente reglamento.</u>
- f) Controlar los tiempos de traslado de los vehículos desde el <u>**PCSV**</u> Tacna (Check Point) hacia la operación y viceversa.
- g) Asignar un GPS portátil a aquellos vehículos <u>exonerados</u> de tener el GPS <u>fijo o permanente bajo</u> los criterios establecidos por el área de SSO.
- h) <u>Asegurarse</u> que la salida de vehículos del <u>PCSV</u> Tacna con dirección a la Unidad Minera o campamento sea en los <u>horarios establecidos en el presente reglamento.</u>
- i) Asegurarse que el conductor <u>descanse el tiempo establecido en el presente reglamento antes</u> <u>de iniciar su marcha hacia la Unidad Minera o campamento.</u>
- j) Entregar a todos los conductores que salen del PCSV Tacna, la cartilla de seguridad vial.
- k) Administrar las habitaciones del Puesto de Control de Seguridad Vial Tacna.

<u>Artículo 12: De los Conductores de vehículos / Operadores de equipos</u>

- a) Conocer y cumplir *estrictamente* con *lo descrito* en el presente reglamento.
- b) <u>Verificar el buen estado de su vehículo / equipo antes de su operación y rellenar el check list</u> <u>de Pre-Uso (UM-PU-RGL-001-F-002). Paralizar su operación si este no está en buenas condiciones de seguridad u operatividad.</u>
- c) Contar y portar el Permiso Interno para Operar o Conducir en las instalaciones y vías bajo la responsabilidad de la Unidad Minera Pucamarca, por ningún motivo el personal puede operar y/o conducir vehículos o equipos si no cuenta con la autorización emitida por la Superintendencia de SSO o que esté caducado.
- d) <u>Por ningún motivo el Operador o Conductor puede dar su equipo o vehículo a otro colaborador que no tenga el Permiso Interno para Operar o Conducir dicho equipo o vehículo.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 10 de 39

e) <u>Respetar la señalización de límites de velocidad establecidos en la Unidad y fuera, así mismo, respetar los conos de seguridad, bastones luminosos y señalización de advertencia que colocan los operadores de equipo.</u>

- f) Reportar al área de SSO todo incidente accidente con vehículos o equipos motorizados bajo su responsabilidad y apoyar en el respectivo proceso de investigación.
- g) <u>Evitar generar impactos ambientas negativos (derrames de hidrocarburos, lodos y otros) o</u> transitar por áreas verdes o zonas no autorizadas.
- h) <u>Detener el vehículo hasta que el peatón logre ubicarse en zonas seguras (por ningún motivo poner en marcha el vehículo si el peatón no está ubicado en zona segura).</u>
- No debe conducir u operar si ha ingerido bebidas alcohólicas o está tomando medicamentos que pueden generar somnolencia. Consulte con el Departamento Médico si está tomando medicamentos.
- j) Registrar su ingreso o salida en las garitas de vigilancia a cargo del personal de seguridad patrimonial y cumplir sus protocolos de control (Tango 2 – Unidad Minera y Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna).
- k) Usar permanentemente el cinturón de seguridad, así como exigir que los acompañantes también hagan uso de estos antes de poner el vehículo o equipo en movimiento.
- Someterse a las pruebas de despistaje etílico cada vez que se vean involucrados en algún accidente y/o cuando se lo indique el personal de seguridad patrimonial (vigilancia) en caso de sospecha. La negativa genera presunción en su contra.
- m) <u>Asegurarse</u> que los documentos como tarjeta de propiedad, SOAT vigente, <u>inspección</u> técnica vehicular, <u>se encuentren en el vehículo o equipo antes de iniciar su marcha.</u>
- n) <u>Cumplir los periodos de descanso establecidos en el RITRAN, en caso de no haber descansado</u> <u>adecuadamente no debe conducir u operar el vehículo equipo y deberá comunicarse con su supervisor.</u>
- o) <u>Detener el vehículo, en caso de presentar signos de fatiga o somnolencia, en un lugar seguro</u> y dormir un lapso apropiado antes de continuar su marcha.
- p) No abandonar el vehículo liviano con el motor encendido o con las llaves dentro del mismo.
- *q)* No usar teléfono celular mientras conduce un vehículo liviano.
- r) <u>Ejercer su Derecho a Decir No, paralizar los trabajos en caso de identificar situaciones que</u> pongan en riesgo su vida o la vida de otras personas y notificar de forma inmediata a su supervisor.
- s) Todo conductor de transporte de personal y pesados deben usar constantemente sus EPP en las instalaciones del Puesto de Control de Seguridad Vial Tacna (casco, chaleco, lentes y zapatos de seguridad).

Artículo 13: De los Pasajeros

- a) Conocer y cumplir estrictamente con lo descrito en el presente reglamento.
- b) Mantener una conducta adecuada hacia el conductor y sus compañeros.
- c) Hacer uso obligatorio del respectivo cinturón de seguridad y no quitárselo hasta que el vehículo esté completamente detenido.
- d) Mantener los asientos y otros accesorios del vehículo en buenas condiciones.
- e) Mantener el orden y limpieza en los vehículos que los transportan.
- f) No arroje residuos <u>sólidos</u> u otros materiales fuera del vehículo o equipo; al finalizar el viaje o su jornada dispóngalos de manera segura y adecuada.
- g) <u>Subir y bajar de los vehículos de transporte de personal en los lugares autorizados y conservando el orden (no correr, empujar o jugar durante el embarque y desembarque).</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 11 de 39

h) No sacar el cuerpo, ni parte del cuerpo cuando el vehículo se encuentra en movimiento. No bajar de los vehículos en movimiento.

- i) No distraer al conductor o entorpecer la conducción, asegurar sus objetos personales.
- j) No viajar parado o en la tolva de los vehículos.
- k) No trasladar materiales, herramientas o materiales peligrosos en vehículos de transporte de personal.
- I) Notificar, de manera inmediata, todo incidente o accidente a su supervisor.
- m) Ejercer su Derecho a Decir No, negarse a viajar si identifica condiciones del vehículo o del conductor que pongan en riegos su vida o la vida de otras personas, ante esto notificar de inmediato a su supervisor y a la Superintendencia de SSO.
- n) <u>Solo se podrá viajar en un equipo o plataforma de un equipo, cuando se cuente con una cabina</u> o infraestructura adecuada y autorizada por la Superintendencia de SSO.
- o) <u>Permanecer en la sala de espera del Puesto de Control de Seguridad Vial Tacna hasta que la unidad de transporte sea inspeccionada y validad por personal de seguridad vial.</u>

Artículo 14: De los Peatones

- a) No caminar por accesos no autorizados para el tránsito de peatones; transitar únicamente por accesos delimitados, demarcados y señalizados.
- b) Usar permanentemente ropa con cinta reflectiva que permita una mejor visibilidad.
- c) Nunca se coloque en la "Línea de Fuego" o trayectoria de un vehículo durante el tránsito, inspecciones, reparaciones o auxilio mecánico.
- d) Utilizar los pasos peatonales señalizados, verificando el tránsito de vehículos antes de cruzar.

<u>Artículo 15: De la Superintendencia de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO)</u>

- a) Verificar el cumplimiento del presente reglamento.
- b) <u>Verificar aleatoriamente que se realicen las Inspecciones de Pre-Uso (Check List) de los vehículos y equipos motorizados.</u>
- c) Emitir los Permisos Internos para Operar o Conducir de <u>acuerdo con el proceso de evaluación</u> establecida por la Un<u>idad Minera Pucamarca.</u>
- d) <u>Mantener una base de datos de los Permisos Internos para Operar o Conducir y de las infracciones al presente Reglamento.</u>
- e) <u>Detectada la infracción al presente Reglamento, emitir el reporte el supervisor inmediato del infractor, para que se tomen las sanciones que correspondan.</u>
- f) <u>Realizar</u> inspecciones trimestrales del estado de las principales vías o caminos internos y externos a la Unidad Minera.
- g) Asegurar la operatividad, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y la calibración de los equipos de detección de alcohol y monitores de velocidad.
- h) <u>Verificar el cumplimiento de las evaluaciones de aptitud médica y calidad de sueño para los</u> conductores de vehículos y equipos motorizados.
- i) <u>Desarrollar, anualmente, un estudio de riesgo de las vías internas y externas a la Unidad</u> Minera.
- j) <u>Promover, verificar y hacer cumplir la regla por la vida N° 5, asociada al uso de equipos y</u> maquinaria en la Unidad Minera.
- k) <u>Promover, verificar y hacer cumplir el derecho a negarse a efectuar una tarea que ponga en riesgo su vida o la vida de otras personas (Derecho a Decir No).</u>



Código: UM-PU-RGL-001 Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 12 de 39

a) <u>Proporcionar a los conductores – operadores ingresantes el Anexo 03, Constancia de entrega</u> y compromiso de adhesión al RITRAN

VI. DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DEL CONDUCTOR – OPERADOR

Artículo 16: Estar en óptimas condiciones físicas y mentales, como son:

- a) Haber descansado mínimo seis (6) horas continúas.
- b) No haber ingerido ningún medicamento que cause sueño.
- c) No sufrir dolencia alguna que afecte su capacidad de conducción o limite su aptitud médica.
- d) Tener mayor de 21 años y máximo 70 años.

<u>Artículo 17:</u> No deben estar bajo la influencia de alcohol o drogas cuando hagan uso de un vehículo o equipo móvil.

VII. DE LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS PESADOS Y VÍAS

Artículo 18: Los vehículos y equipos deben contar con el correspondiente manual de operación.

<u>Artículo 19: Los vehículos y equipos NO se someterán a condiciones más exigentes que las indicadas en los manuales de operación.</u>

<u>Artículo 20:</u> Los vehículos o equipos contarán con los siguientes accesorios de seguridad, siendo obligación del conductor conocer su uso adecuado:

Elemento	Vehículo Liviano (Hasta 3.5 Ton)	Vehículo Pesado (Más de 3.5 Ton)	Equipo Pesado
Baliza estroboscópica	X	X	Х
Pértiga	Х	Х	
02 conos (0.80 metros)	Х	Х	Х
02 tacos / cuñas (altura mínima de ¼ del tamaño del neumático.)	Х	Х	Х
Traba tuercas	X	X	
01 botiquín de primera respuesta	Χ	X	X
Sistema air bag (piloto y copiloto)	X		
01 extintor de <u>6 Kg PQS o según el tipo</u> <u>de vehículo</u>	X	Х	Х
01 kit de herramientas para cambio de ruedas	Х	Х	
01 juego de herramientas (destornillador estrella y plano; alicate)	<u>X</u>	<u>X</u>	
01 neumático de repuesto	Х	Х	
Alarma de retroceso	X	X	X
01 gata de acuerdo con el peso del vehículo	<u>x</u>	<u>X</u>	
02 faros piratas	Х	Х	Х



Código: UM-PU-RGL-001
Versión: 7
Fecha de aprobación: 30/11/2019
Páginas: 13 de 39

02 faros neblineros	Х	Х	
01 cable de remolque <u>de acuerdo con</u> el peso del vehículo	<u>X</u>	<u>x</u>	
01 cable para pase energía eléctrica	X	X	
01 linterna con baterías	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
01 kit de contingencia según procedimiento establecido en la UM.	<u>X</u>	<u>X</u>	=

Artículo 21: Los botiquines de primeros auxilios deben contener lo siguiente:

<u>ANTISÉPTICOS</u>	
Alcohol Yodado de 60 ml	01 frasco
Jabón o solución antiséptica	01 frasco
Agua oxigenada	<u>01 frasco</u>
MATERIALES DE CURACION	
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10cm.x10cm.	<u>05 unidades</u>
Apósito esterilizado 10cm.x10cm.	<u>02 unidades</u>
Esparadrapo 2.5cm.x5m	<u>01 unidad</u>
Venda elástica 4x5 yardas	<u>01 unidad</u>
Banda adhesiva (curitas)	<u>05 unidades</u>
Tijeras punta roma	<u>01 unidad</u>
Guantes quirúrgicos descartable	<u>01 unidad</u>
Algodón hidrófilo	<u>01 unidad</u>
<u>OTROS</u>	
<u>Instructivo de primeros auxilios</u>	<u>01 unidad</u>

Artículo 22: Para los vehículos que ingresen a operaciones mina se requiere que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Mina, para ello deben contar con:

- a) Tarjeta de identificación de autorización para el ingreso a Interior mina.
- b) Lámina retroreflectiva (blanco rojo) en los lados laterales y parte posterior.
- c) <u>La instalación de las láminas retroreflectivas debe efectuarse cumpliendo con las siguientes</u> <u>especificaciones (Ver Anexo 02, Ejemplo de Instalación de</u> Cintas retroreflectivas <u>en vehículos</u> <u>y Equipos):</u>
 - <u>Las láminas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte</u> posterior, alternando los colores rojo y blanco.
 - Las láminas deben colocarse a no más de 1,60 m sobre la superficie de la carretera.
 - <u>Las láminas podrán fijarse a la carrocería del vehículo por medio de diferentes elementos, tales como: remaches, tornillos, autoadhesivo o pegamento, asegurando la fijación permanente.</u>
 - <u>El tramo mínimo de lámina retroreflectiva debe estar compuesta por una sección blanca y otra roja.</u>
 - <u>En los laterales, las láminas deben distribuirse en forma uniforme, cubriendo todo a su largo, en ambos lados.</u>
 - <u>En la parte posterior, las láminas deben ser fijadas cubriendo todo el borde de la parte más</u> ancha del vehículo.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 14 de 39

Artículo 23: Para los equipos de operaciones mina se requiere que cuenten con lámina retroreflectiva (verde fosforescente) en los lados laterales y parte posterior (Anexo 02, Ejemplo de Instalación de Cintas retroreflectivas en vehículos y Equipos).

- a) <u>La instalación de las láminas retroreflectivas debe efectuarse cumpliendo con las siguientes</u> especificaciones:
 - <u>Las láminas podrán fijarse al equipo por medio de diferentes elementos, tales como:</u> remaches, tornillos, autoadhesivo o pegamento, asegurando la fijación permanente. No debe colocarse las láminas sobre superficies calientes del equipo.
 - <u>En los laterales, las láminas deben distribuirse en forma uniforme, cubriendo todo a su</u> largo, en ambos lados.
 - <u>En la parte posterior, las láminas deben ser fijadas cubriendo todo el borde de la parte más</u> ancha del equipo (a excepción de los camiones CAT 777F).

Artículo 24: Los vehículos de transporte de personal contarán obligatoriamente con cinturones de seguridad con tres (3) puntos de fijación. Presentar certificado de instalación de un taller certificado sobre el tercer punto en caso no tener de fábrica.

Artículo 25: Los asientos de los buses y minibuses deberán estar fijados a la estructura del vehículo y deberán estar direccionados para el frente del vehículo. Adicionalmente deberán tener salidas de emergencia (debidamente señalizadas y con un martillo para romper parabrisas en cada ventana de emergencia), de acuerdo con su capacidad y sus accesos de ingreso y salida deberán ser pisos no resbaladizos y de ser necesario contarán con barandas. Estos vehículos contaran con:

- ✓ <u>Minibuses o similar: 02 salidas de emergencia</u>
- ✓ Buses: 04 salidas de emergencia mínimo

Artículo 26: La antigüedad máxima de los vehículos y equipos para la Unidad Minera Pucamarca es:

Vehículo Liviano	5 años o 150,000 km de recorrido (lo que ocurra primero)
Vehículo Pesado	 - 07 años vehículos pesados en general y Unidad tractora (Tracto). - 05 años vehículos de transporte de personal. - 12 años para las unidades de carga (cama baja, plataformas, barandas y cisterna) si trasladan materiales no considerados peligrosos.
	, 5
	- <u>07 años a todos los vehículos de transporte de MATPEL.</u>
Equipo Pesado	10 años o 50,000 horas maquina trabajadas.

<u>Artículo 27:</u> La Gerencia de Unidad podrá autorizar la extensión del límite de antigüedad por un periodo máximo de dos (2) años, siempre y cuando el vehículo o equipo cuente con: evaluación técnica favorable por parte de un representante autorizado de la marca del vehículo u equipo, aprobación por parte de la <u>Superintendencia</u> de Mantenimiento y validación por parte de la <u>Superintendencia</u> de Seguridad y Salud <u>Ocupacional.</u>

<u>Artículo 28:</u> Las camionetas deben contar <u>obligatoriamente</u> con protector antivuelco (Interior y Exterior).

<u>Artículo 29:</u> Las llantas de los vehículos deben <u>contar con bandas de rodamiento</u> de tipo AT o MT que son para transitar en todo tipo de terreno y para transitar sobre lodo respectivamente.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 15 de 39

<u>Artículo 30:</u> <u>Los neumáticos de los vehículos y equipos automotores convencionales deben contar con una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, según detalle:</u>

- a) Vehículos livianos: Tres (3) milímetros
- b) Vehículos pesados y Transporte de personal: Cinco (5) milímetros
- c) <u>Equipos pesados y auxiliares: De acuerdo con las especificaciones del fabricante y evaluación</u> del área de Mantenimiento.

Artículo 31: Todo vehículo y equipo deben contar con alarma de retroceso audible a diez (10) m., de distancia bajo las condiciones de ruido normales del área de trabajo. Esta alarma debe contar con interruptor independiente de encendido y apagado para desactivar la alarma en la marcha de retroceso.

<u>Artículo 32:</u> Todo vehículo que trabaje en la Unidad Minera <u>con un tiempo mayor a 30 días</u> y tenga relación contractual con Minsur S.A., o una empresa contratista debe contar con un sistema GPS de ubicación en tiempo real y registro de velocidades.

Artículo 33: El vehículo o equipo debe contar con combustible necesario (medio tanque de su capacidad), para evitar detenerse en la vía por falta de este.

Artículo 34: Los parabrisas y ventanas de los vehículos deben ser de vidrio de seguridad no astillable (laminado templado), con sello que indique el tipo de vidrio. Está prohibida la polarización oscura de dichas lunas del vehículo.

<u>Artículo 35:</u> Los equipos pesados deben contar con cabinas de Protección Contra Vuelcos (Roll Over Protective Structures -ROPS) cuando exista la posibilidad de rodamiento o caída a distinto nivel y Estructuras de Protección Contra la Caída de Objetos Falling Object Protective Structures- FOPS) cuando exista la posibilidad de caída de objetos al equipo.

<u>Artículo 36:</u> Los equipos y vehículos deben contar con <u>master swicht y/o</u> sistema de bloqueo <u>que</u> <u>permita des energizarlos</u> y colocar tarjetas y candados de bloqueo cuando sean intervenidos.

<u>Artículo 37:</u> <u>Las cabinas de los equipos pesados deben ser herméticas y las lunas de las ventanas resistentes a impactos.</u>

VIII. DE LA REGLAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

Artículo 38: Para operar vehículos y equipos en la Unidad, los trabajadores deben contar con el Permiso Interno para Operar o Conducir, caso contrario no pueden operar equipos ni vehículos. Uno de los requisitos que debe cumplir el personal, es tener la Licencia de conducir del MTC vigente y de acuerdo con el tipo de vehículo a conducir.

Artículo 39: Los vehículos que circulen en la Unidad y/o trabajen para Minsur SA., así como los conductores de las visitas deben contar con la siguiente documentación:

- a) SCTR (Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo).
- b) **SOAT vigente**
- c) Tarjeta de propiedad.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 16 de 39

d) <u>Certificado de revisión técnica vigente emitido por el organismo autorizado por el Ministerio</u> de Transportes y Comunicaciones.

- e) Licencia de circulación emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) <u>Póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros (exclusivo para vehículos de transporte de personal).</u>

Artículo 40: En horario diurno (De 06:30 am a 06:30 pm) no se debe conducir más de cinco (5) horas de manera continua y no más de 4 horas en horario nocturno (De 06:31 pm a 06:29 am); cada dos (2) horas de manejo continuo se debe detener, bajar de su vehículo, revisar su vehículo y descansar de ser necesario, luego podrá continuar su viaje hasta llegar a su destino. La jornada máxima diaria acumulada de conducción es de 10 horas en un periodo de 24 horas.

Cuando el tiempo de viaje a su destino sea menor a 5 horas, el tiempo de descanso entre cada jornada de conducción será no menor de 1.5 horas. En ningún caso se podrá superar el tope de la duración acumulada de horas previsto en el presente artículo.

<u>Artículo 41:</u> <u>Todas las unidades que transporten personal fuera de la Unidad deben contar con un manifiesto de pasajeros.</u>

<u>Artículo 42:</u> En los vehículos de transporte de personal no se transportará herramientas, equipos o carga simultáneamente (salvo aquellos que cuenten con bodegas adecuadas, en el cual no haya contacto directo con los pasajeros).

<u>Artículo 43:</u> No está permitido el transporte de personas en las tolvas de las camionetas ni en los cucharones y cabinas de los equipos pesados.

Artículo 44: Para el transporte de personal se utilizará unidades que su chasis no haya sido objeto de modificaciones, salvo que se encuentre garantizado por el mismo fabricante y que cumpla con los requerimientos del DS 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 45: Las vías deben contar con muros (bermas) de seguridad de una altura equivalente a ¾ de la llanta del vehículo o equipo móvil más grande que circule en la vía.

Artículo 46: Los conductores de vehículos - equipos están prohibidos de ingerir bebidas y/o alimentos mientras conducen. De igual modo se prohíbe la asistencia al centro de trabajo a los conductores - operadores presentarse en estado etílico. De identificarse signos de haber consumido bebidas alcohólicas deben someterse a un dosaje etílico. De negarse el Conductor — Operador a pasar este dosaje etílico se le suspende de manera definitiva el Permiso Interno para Operar o Conducir, aplicándose las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 47: El responsable de contratar vehículos - equipos para realizar trabajos en la Unidad Minera Pucamarca debe dar a conocer al proveedor el presente reglamento y los requisitos que deben reunir estas unidades. Estos vehículos / equipos antes de ingresar a la operación deben tener la aprobación de la Superintendencia de Mantenimiento y SSO.

<u>Artículo 48:</u> Los Conductores - Operadores antes de realizar un trabajo de mantenimiento en sus unidades deben aplicar los sistemas de bloqueo que estas cuentan. Asimismo, se asegurarán de usar dispositivos de seguridad como cuñas, conos y otros autorizados por su Jefatura.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 17 de 39

<u>Artículo 49:</u> Todos los Conductores - Operadores deben cumplir con las regulaciones legales para efectos de conducción segura.

Artículo 50: En condiciones de clima adverso (neblina, lluvia, granizada, nevada) disminuya la velocidad considerando la dificultad de control del vehículo equipo y la distancia de frenado, en caso no tenga visibilidad, detenga el vehículo o equipo y estaciónese a un costado de la vía con las luces intermitentes encendidas.

<u>Artículo 51:</u> <u>Al aproximarse a curvas ciegas, toque el claxon y haga juego de luces con la debida anticipación.</u>

Artículo 52: Las camionetas que realizan el servicio de ploteo dentro de la Unidad deben contar con un letrero ubicado en el antivuelco externo, en el cual se indique "EQUIPO PESADO EN MOVIMIENTO", dicho letrero debe tener las siguientes características: Formato rectangular, de 60 x 35 cm, letras de color blanco y fondo verde.

Artículo 53: Todas los vehículos livianos y pesados deben contar con la visera antideslumbramiento, la cual será usada por el conductor cuando se tenga el riesgo de deslumbramiento solar.

<u>Artículo 54:</u> Luego de realizar el cambio de un neumático es obligatorio el uso del torquímetro para el ajuste de las tuercas. En caso de emergencias en <u>vías públicas</u>, <u>el uso de torquímetro</u> se realizará una vez que el vehículo llegue a la Unidad Minera o al <u>Puesto de Control de Seguridad Vial</u> – Tacna.

<u>Artículo 55:</u> Es obligatoria la conducción y/u operación de vehículos y equipos con luces encendidas durante el día y la noche.

<u>Artículo 56:</u> Está prohibido el trasbordo de pasajeros en puntos no autorizados, salvo para casos de emergencia.

<u>Artículo 57:</u> Ningún vehículo o equipo pesado podrá ser abandonado con la llave en el contacto y/o con el motor encendido; excepto para el caso de trabajos específicos que requiera tener el motor encendido para lo cual <u>se debe haber colocado los dispositivos de seguridad (freno de parqueo, cuñas o tacos y conos).</u>

<u>Artículo 58:</u> Cuando se aproxime <u>a una señalización</u> de "ALTO o PARE" el conductor – operador, debe detener su vehículo por lo menos 3 segundos y asegurarse que al cruzar la vía esté totalmente libre antes de iniciar la marcha.

<u>Artículo 59:</u> <u>No se debe</u> usar los vehículos y equipos pesados asignados al trabajo para asuntos personales.

<u>Artículo 60:</u> Todo conductor - operador debe respetar obligatoriamente las señales de los vigías o señaleros.

<u>Artículo 61:</u> Ningún vehículo o equipo podrá tener las llantas reencauchadas en el eje del <u>sistema de</u> dirección (<u>posición 1 y 2); las otras posiciones</u> que cuenten con llantas reencauchadas deben haber



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 18 de 39

sido realizados en centros especializados y contarán con la documentación que será validada por las áreas de Mantenimiento y SSO.

<u>Artículo 62:</u> No se debe reproducir videos en la pantalla de la cabina del vehículo – <u>equipo</u> durante la conducción.

<u>Artículo 63:</u> Está prohibido <u>transportar personas</u> que no sean trabajadores de la empresa o empresas contratistas, salvo situaciones de emergencia, <u>la cual será comunicada al área de SSO una vez atendida la emergencia.</u>

<u>Artículo 64:</u> <u>Se debe asegurar el uso de vehículo escolta para el tránsito al interior y fuera de la Unidad Minera para:</u>

- a) <u>Vehículos pesados de transporte de sustancias químicas peligrosas.</u>
- b) Vehículos pesados con carga sobre dimensionadas.
- c) Traslado sobre sus propios medios de locomoción de equipos pesados (línea amarilla).

Artículo 65: El conductor debe de activar el uso de la doble tracción del vehículo en caso de conducir en vías no asfaltadas, ante la presencia de lluvia y barro en las vías al interior o fuera de la Unidad Minera.

Artículo 66: Antes durante y después de celebraciones por fechas o acontecimientos especiales (fin de año, día del minero, partidos de futbol de la selección nacional, etc.) se restringirá el tránsito de vehículos. Los conductores — operadores que desarrollen actividades durante dichas celebraciones deberán descansar adecuadamente y pasar obligatoriamente los controles de alcohol.

Artículo 67: Todo vehículo antes de salir de la Unidad Minera debe contar con el formato
Autorización de Salida de Vehículos (UM-PU-RGL-001-F-004) con las firmas respectivas según
detalle:

- a) Unidad Minera Tacna tienen que contar con la firma de la Gerencia de Unidad.
- b) <u>Unidad Minera Campamento Timpure Palca no es necesario contar con la firma de la</u> Gerencia de Unidad, sólo de su Superintendencia.
- c) <u>Para el caso de las empresas contratistas que requieran salir de la Unidad Minera con destino</u> a Timpure, Palca, Tacna u otra ciudad debe contar con la firma del sponsor del área.

IX. DEL DESCANSO ANTES DE CONDUCIR - OPERAR

<u>Artículo 68:</u> <u>Toda persona</u> que requiera <u>dirigirse</u> hacia la Unidad Minera conduciendo un vehículo, debe haber descansado como <u>mínimo seis horas (6) la noche anterior y tener en cuenta la siguiente consideración:</u>

- a) <u>Las personas que pernoctaron en la ciudad de Tacna podrán conducir un vehículo sin horas adicionales de descanso; sin embargo, deben firmar el formato Compromiso de horas de descanso UM-PU-RGL-001-F-009.</u>
- b) Las personas que llegan el mismo día de otras ciudades, antes de conducir un vehículo deben descansar como mínimo una hora con treinta minutos (01:30) en las instalaciones del <u>Puesto de Control de Seguridad Vial Tacna. Este descanso será validado por personal de Seguridad vial, quien lo registrará en el cuaderno respectivo.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 19 de 39

<u>Artículo 69:</u> Los conductores de transporte de personal interno en la operación deben subir en condición de pasajeros y en vehículos autorizados.

Artículo 70: Todo conductor que haya llegado a la Unidad Minera conduciendo un vehículo desde la ciudad de Tacna u otra ciudad y debe completar su turno de trabajo, antes de conducir otro vehículo como parte de sus funciones debe descansar como mínimo una hora con treinta minutos (01:30), este descanso se debe realizar en las habitaciones instaladas en la garita de vigilancia Tango 2 y quedará registrado en la bitácora que se encuentra en el mismo módulo (conductor firma el ingreso y salida); así mismo, firmará el formato Compromiso de horas de descanso UM-PU-RGL-001-F-009.

Artículo 71: Todo conductor que requiera realizar conducción externa desde la Unidad Minera hacia Campamento Timpure, Palca, Tacna u otro en el horario de 12:00 a 17:00 horas debe descansar en las habitaciones de la garita de vigilancia Tango 2 un mínimo de 45 minutos, este descanso quedará registrado en la bitácora que se encuentra en el mismo módulo (conductor firma el ingreso y salida); así mismo, firmará el formato Compromiso de horas de descanso UM-PU-RGL-001-F-009. Toda excepción de descanso por temas extraordinarios será autorizada únicamente por la Gerencia de Unidad.

Artículo 72: Todo conductor que requiera realizar conducción desde el Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna hacia Campamento Timpure, Palca, ADR u otro en el horario de 12:00 a 17:00 horas debe descansar en las habitaciones de este puesto un mínimo de 45 minutos, este descanso será validado por personal de Seguridad Vial quien lo registrará en el cuaderno respectivo. Toda excepción de descanso por temas extraordinarios será autorizada únicamente por la Gerencia de Unidad.

Artículo 73: Los conductores que partan de la Unidad Minera hacia Tacna por tareas específicas y requieran retornar el mismo día deben descansar en las habitaciones del Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna un mínimo de 60 minutos, este descanso será validado por personal de Seguridad Vial quien lo registrará en el cuaderno respectivo. Toda excepción de descanso por temas extraordinarios será autorizada únicamente por la Gerencia de Unidad.

<u>Artículo 74:</u> <u>Todo conductor – operador tiene derecho a 45 minutos de Refrigerio, en este tiempo se incluye el descanso por ingesta de su alimentación (almuerzo), por ende, es vital respetarlo.</u>

<u>Artículo 75:</u> Los vehículos utilitarios se trasladarán únicamente en las vías y áreas autorizadas para su uso.

<u>Artículo 76:</u> Cada vez que el vehículo utilitario deba transitar por otras vías lo hará únicamente escoltado por una camioneta manteniendo comunicación radial entre los conductores.

<u>Artículo 77:</u> Cada vez que un montacarga, carretilla elevadora, minicargadores, etc. realice un trabajo debe señalizar y delimitar su área de trabajo con conos de seguridad.

Artículo 78: No operar o conducir un vehículo en forma continua por jornadas mayores de tres (03) horas, detenga el vehículo en un lugar seguro cada dos (02) horas de conducción y descanse o haga una pausa activa mínima de diez (10) minutos, no conduzca más de siete (07) horas acumuladas en una jornada de trabajo diaria.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 20 de 39

<u>Artículo 79: Para la realización de viajes de recorridos mayores (más de siete (07) horas de conducción) se debe considerar las indicaciones siguientes:</u>

- a) Antes del inicio del viaje el conductor debe realizar la respectiva planificación, teniendo en consideración: distancia a recorrer, lugares de alimentación y hospedaje, lugares de abastecimiento, reporte de desplazamiento, riesgos en el recorrido, tiempos, etc. Si fuera necesario podrá consultar al respecto con la superintendencia de Seguridad y Salud.
- b) Al iniciar, durante y al final del viaje, el conductor debe reportar su posición al centro de control que el Superintendente de Seguridad y Salud de la Unidad Minera establecerá.
- c) El conductor debe contar con un conductor de relevo.

X. DE LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PESADOS

<u>Artículo 80:</u> Los conductores y operadores autorizados por la Unidad Minera Pucamarca antes de encender un vehículo / equipo deben inspeccionarlos (vuelta del gallo) para asegurarse que se encuentren en buen estado de operatividad. Esta inspección la registraran en el formato de check list, el cual firmaran al término de la inspección; <u>este registro se mantendrá en el vehículo / equipo para mostrarlo al personal de vigilancia y/o supervisor que lo requiera; al término de la guardia el documento debe ser entregado al área de Mantenimiento.</u>

<u>Artículo 81:</u> <u>Los vehículos y equipos deben circular con baliza estroboscópica encendida</u> permanentemente en el emplazamiento, la cual será de color:

- a) Rojo : Vehículo de emergencia (camión contra incendios).
- b) **Ámbar**: Vehículos y Equipos en general.
- c) Azul : Vehículos de transporte de personal.

Así mismo la baliza debe cumplir las siguientes características:

- ✓ Diámetro mínimo de 10 cm
- ✓ Altura mínima de 15 cm
- ✓ Potencia entre 7 y 10 joule.
- ✓ Estar ubicada en un lugar visible de vehículo o equipo.

Artículo 82: La luz estroboscópica (baliza) en la vía pública no está permitido, antes de ingresar a una vía pública se debe retirar o cubrir dichos accesorios del vehículo o equipo (no aplicable en el tramo ADR – Timpure y viceversa).

Artículo 83: El número máximo de personas que puede transportar un vehículo o equipo móvil es el consignado en su tarjeta de propiedad. Está prohibido llevar pasajeros en los buses y minibuses parados. Los equipos / vehículos no se moverán si existiera el riesgo de que parte del cuerpo de una persona sobresalga de su unidad.

<u>Artículo 84:</u> Queda establecido que el uso de claxon de los vehículos – equipos es como sigue: Un (1) toque para arrancar el vehículo o equipo, dos (2) toques para iniciar su marcha hacia adelante, tres (3) para retroceder y un toque largo en caso de alertar alguna emergencia. <u>Hay que recordar que en campamentos y zonas de descanso (Tango 2 y Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna) no se debe hacer uso del claxon.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 21 de 39

Artículo 85: Los conductores de buses respetaran las rutas y paraderos autorizados y establecidos para el transporte de personal por la Unidad Minera Pucamarca. Los usuarios respetaran estas indicaciones. Si hubiere necesidad de generar un cambio se realizará una evaluación de riesgos antes de la aprobación del cambio.

Artículo 86: Los conductores y operadores no deben compartir su asiento frente al timón (volante) con otra persona, animal o material. Asimismo, se asegurarán de no permitir que otra persona tome el control de la dirección cuando el vehículo o equipo se encuentre en movimiento. Los conductores de vehículos mantendrán sus dos manos sobre el volante de dirección del vehículo / equipo. No se debe transportar materiales, maletas, cajas dentro del compartimento de pasajeros solo equipaje de mano.

Artículo 87: Mientras se conduzca un vehículo o equipo queda prohibido a los conductores / operadores el uso de celular o radio. Para atender una llamada de teléfono / radio, el conductor estacionara el vehículo en lugar donde no interfiera con el transito normal de los vehículos encendiendo las luces de emergencia.

Artículo 88: Para abastecer de combustible a los vehículos o equipos, sus conductores apagaran el motor. Queda prohibido fumar cerca a los grifos. Por ningún motivo se abastecerá combustible con personas a bordo del vehículo, solo el conductor.

Artículo 89: Los vehículos deben de ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrados.

Artículo 90: Los vehículos no deben de ser conducidos en marcha de retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación por la vía y/o, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.

<u>Artículo 91:</u> <u>Debe respetarse la señalización de tránsito en el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos dentro y fuera de la Unidad:</u>

LÍMITE MÁXIMO DE VELOCIDAD DENTRO DE LA UNIDAD		
Tramo	Velocidad	
Desvío Campamento Timpure – Garita Timpure	40 km / hora	
Dentro de Campamento Timpure	20 km / hora	
Garita Tango 2 – Oficinas ADR (hasta cruce peatonal)	40 km / hora	
Dentro de emplazamiento de Oficinas ADR	20 km / hora	
Oficina ADR (desde cruce peatonal) – Pucamarca	40 km / hora	
Dentro de Campamento Pucamarca	20 km / hora	
Operaciones Mina (tajo) y PAD de Lixiviación	60 km / hora	
Transporte de Explosivos	40 km / hora	

LÍMITE MÁXIMO DE VELOCIDAD FUERA DE LA UNIDAD		
Tramo	Velocidad	
Unidad Minera – Desvío Tripartito	50 km / hora	
Desvío Tripartito – Desvío Campamento Timpure	60 km / hora	
Desvío Campamento Timpure – Desvío Calana	80 km / hora	
Desvío Calana – Pesto de Control de Seguridad Vial (Tacna)	60 km / hora	



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 22 de 39

<u>Tener presente que las velocidades descritas son las máximas, asimismo que al transitar por una zona urbana (Palca, Miculla, Pachía, Tacna entre otros), el límite de velocidad máxima es de 35 km / hora, tal como lo establece el Reglamento Nacional de Transito.</u>

<u>Artículo 92: El tiempo de viaje promedio en camioneta desde el Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna hacia el Campamento Timpure y Viceversa es:</u>

<u>TIEMPO PROMEDIO DE VIAJE</u>	
<u>Tramo</u>	<u>Tiempo</u>
Puesto de Control de Seguridad Vial (Tacna) - Palca	<u>01 hora</u>
Palca – Campamento Timpure	00 hrs 30 min
Campamento Timpure – Unidad Minera (ADR)	00 hrs 50 min
Unidad Minera (ADR) – Campamento Pucamarca	00 hrs 15 min

Nota: Los tiempos descritos son referenciales, estos van a variar dependiendo del tipo de vehículo que transite y si este se encuentra con carga o no.

Artículo 93: Si algún vehículo en tránsito no llegó a su destino que pudiese ser la Unidad Minera o el Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna en un máximo de cuatro (4) horas, se debe aplicar el Plan de Respuesta a Emergencias.

<u>Artículo 94:</u> Los tiempos de viaje indicados anteriormente son para condiciones ideales por lo que, ante condiciones de clima adverso, con limitaciones en la visibilidad, mal estado de la vía, o cuando existan peligros con respecto a los peatones, vehículos o condiciones especiales de la vía deben reducir la velocidad a límites controlables.

Artículo 95: Es obligatorio que todo conductor – operador registre su ingreso o salida en los puntos de control: Garita de vigilancia tango 2 – Unidad Minera (ADR), Garita de vigilancia del Campamento Timpure y Puesto de Control de Seguridad Vial – Tacna.

<u>Artículo 96:</u> Todo cambio de dirección de los vehículos debe anunciarse con 30 metros de anticipación haciendo uso de las luces direccionales.

<u>Artículo 97:</u> Antes de adelantar a otro vehículo se debe verificar que se cuente con el espacio necesario para realizar la maniobra y que no exista otro vehículo en sentido contrario. No se debe adelantar a otro vehículo a menos de 50 metros de una intersección, pendiente o curva ciega.

Artículo 98: Toda carga transportada en un vehículo o equipo debe estar debidamente asegurada.

<u>Artículo 99:</u> En las carreteras y vías cuando se aproximen dos vehículos en sentido contrario, ambos conductores deben usar las luces bajas a una distancia prudente no menor de doscientos (200) metros y apagar cualquier otra luz que pueda causar encandilamiento o deslumbramiento. <u>En ningún caso deben usarse luces de estacionamiento cuando el vehículo este en movimiento, salvo en casos de emergencia o cuando se esté ploteando a un vehículo o equipo pesado.</u>

Artículo 100: Para remolcar un vehículo o equipo automotor se debe tener la autorización de la Superintendencia de Mantenimiento, se usará un tiro metálico y previamente se realizará un PETAR donde se considerará las condiciones mecánicas del vehículo o equipo automotor, características



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 23 de 39

<u>de la vía, longitud a desplazarse y capacidad del tiro. Este trabajo deberá realizarse con presencia del Supervisor del área y SSO.</u>

Artículo 101: Al circular equipos pesados (excavadora, tracto, compactadora, etc.) por vías fuera del área de operación, deben mantener el cucharón retraído hacia adentro y a la menor distancia posible del suelo y ser ploteados por un vehículo, el cual se trasladará con las luces intermitentes encendidas y la señalización correspondiente descrita en el presente reglamento.

<u>Artículo 102:</u> <u>Los conductores deben considerar la existencia de condiciones riesgosas de las vías de la zona como:</u>

- a) Vías estrechas.
- b) Vías sin asfaltar (trochas).
- c) Vías con pendientes pronunciadas.
- d) Curvas ciegas.
- e) Presencia de polvo.
- f) Presencia de condiciones climáticas adversas (lluvia, granizo, nevada, neblina).
- g) Actos imprudentes de otros conductores durante su desplazamiento.
- h) Presencia de peatones y animales.

<u>Artículo 103:</u> Las camionetas para ingresar a la zona de operaciones deben hacerlo con la doble tracción activada.

Artículo 104: Los conductores de vehículos darán preferencia al paso peatonal en todo momento. En caso de que se tenga personal realizando mantenimiento de vías estos colocaran conos de seguridad en ambos extremos del área de trabajo para advertir su presencia. Los conductores y operadores deben reducir su velocidad.

<u>Artículo 105:</u> La distancia mínima de seguimiento entre dos vehículos será de 30 metros, <u>por ende, todo vehículo debe contar con la señalización en la parte posterior que indique: <u>DISTANCIA MÍNIMO DE SEGURIDAD 30 METROS.</u></u>

<u>Artículo 106:</u> <u>Todos los vehículos permanentes deben contar con el logo de su empresa (sticker) y código asignado por SSO.</u>

Artículo 107: Al subir por una rampa de pendiente pronunciada el conductor – operador debe anticiparse colocando el cambio adecuado al inicio, para evitar que se neutralice su cambio y retroceda generando riesgo de un accidente.

Artículo 108: El horario de tránsito de vehículos es como sigue:

- a) <u>Los vehículos livianos pueden transitar en el horario de 05:00 a 17:00 horas en la ruta ADR –</u> Tacna y viceversa.
- b) Los vehículos pesados podrán transitar en el horario de 05:00 a 15:00 horas en la ruta ADR Tacna y viceversa.
- c) <u>Los vehículos (ómnibus y camionetas) en la ruta ADR Campamento Timpure y viceversa, lo podrán hacer en el horario de 05:00 a 20:00 horas.</u>
- d) <u>El tránsito de vehículos fuera de la Unidad Minera en horario nocturno está restringido.</u> <u>Cualquier viaje fuera del horario establecido deberá hacerse en casos de emergencia, con</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 24 de 39

<u>autorización escrita de la Gerencia de la Unidad y con conocimiento del Superintendencia de SSO.</u>

XI. DEL TRÁNSITO EN OPERACIONES MINA Y PAD DE LIXIVIAVIÓN

Artículo 109: Todo conductor – operador que ingresará a operaciones mina (Tajo y PAD de lixiviación) debe llevar y aprobar el curso de "Reglas de conducción en área operativa"; asimismo de haber realizado el recorrido de reconocimiento en el área y se les entregará un sticker el cual estará adherido en el Permiso Interno para Operar o Conducir.

Artículo 110: Todo vehículo o equipo que ingresará a operaciones mina y PAD de lixiviación debe contar con un equipo de radio base o portátil (Handy) en el canal 3, este dispositivo debe mantenerse encendido todo el tiempo que permanezcan dentro de las áreas mencionadas.

Artículo 111: La Superintendencia de Mina será quien autorice a los vehículos y equipos para que puedan ingresar a las operaciones de mina de manera permanente o temporal, previa verificación de requisitos; posterior entregará un sticker el mismo que será adherido en una zona visible del vehículo o equipo.

<u>Artículo 112:</u> Todo conductor – operador que desee hacer su ingreso hacia operaciones mina, debe solicitar la autorización verbal al jefe de guardia de operaciones mina (de aquí en adelante "O-1"), quien dará las indicaciones de seguridad según los trabajos que esté realizando. Está prohibido el ingreso de vehículos o equipos no autorizados. Lo mismo realizará al ingresar al PAD de lixiviación, debe solicitar la autorización al Operador encargado del área.

Artículo 113: Todo conductor - operador que se encuentre en su vehículo o equipo dentro de las áreas operativas (Tajo y PAD de lixiviación) debe tener puesto un chaleco o casaca con cintas reflectivas y zapato de seguridad, por ningún motivó usará prendas de manga corta. Si va a salir de su vehículo o equipo debe tener puesto: protector de cabeza con barbiquejo, lentes de seguridad y respirador de media cara con los filtros respectivos.

Artículo 114: Las distancias mínimas de seguridad entre un vehículo y equipo son:

- a) Vehículo (liviano o pesado) y los equipos pesados es de cincuenta (50) m.
- b) Equipo pesado a equipo pesado es de treinta (30) m.

<u>Artículo 115:</u> Si el conductor de un vehículo liviano requiere adelantar a un equipo pesado debe solicitar autorización radial al operador del equipo <u>a rebasar; solo podrá adelantar si obtiene la confirmación radial.</u>

Artículo 116: Cuando el conductor - operador tenga la <u>visibilidad reducida</u>, ya sea por la topografía del terreno (curvas, bancos, taludes, etc.), condiciones ambientales (partículas en suspensión) y/o condiciones climáticas adversas (neblina, lluvia, nevada), debe proceder con máxima precaución, reducir la velocidad y hacer sonar la bocina si fuera necesario. En la noche debe hacer cambio de luces para anunciar su presencia a otros conductores - operadores. <u>Si de acuerdo con su evaluación inicial la situación se agrava, debe paralizar sus trabajos y ubicarse en un área fuera de la vía principal; posterior comunicar a su supervisor inmediato.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 25 de 39

<u>Artículo 117:</u> El adelantamiento entre camiones de extracción (CAT-777F) solo se realizará cuando uno de los equipos se encuentre detenido y se haya recibido confirmación radial entre ambos operadores.

Artículo 118: Está prohibido el uso de equipo minero para el transporte de personal.

<u>Artículo 119:</u> Durante el desarrollo normal de las operaciones, es responsabilidad del O-1 mantener actualizada la señalización de todas las vías en donde exista tránsito de equipos y vehículos.

<u>Artículo 120:</u> Nunca cruzar por detrás de un camión o equipo que está retrocediendo o en posición de retroceso, a menos de que sea un equipo de apoyo que esté trabajando en las áreas de descarga; de ser el caso sebe haber una comunicación radial permanente entre ambos operadores.

<u>Artículo 121:</u> Los operadores - conductores al ascender o descender de un vehículo o equipo lo harán únicamente por los accesos diseñados y manteniendo siempre los tres puntos de apoyo.

<u>Artículo 122:</u> El muro de seguridad en las vías de operaciones mina deben tener una altura equivalente a ¾ de la llanta del vehículo o equipo móvil más grande que circule en la vía.

<u>Artículo 123:</u> Está prohibido el tránsito peatonal en las vías de <u>operaciones</u> mina. Si por requerimientos operacionales deba permanecer en condición de peatón, <u>será únicamente bajo la autorización del supervisor (O-1), quien a su vez tomará los controles de seguridad para salva guardar la integridad del peatón.</u>

<u>Artículo 124:</u> Si un equipo pesado sufre un desperfecto y no puede seguir transitando, el operador debe detenerlo en una zona <u>que no entorpezca la circulación normal</u> de otros equipos – vehículos, <u>informará vía radio su ubicación exacta como advertencia a los otros equipos; asimismo colocará los dispositivos de seguridad (frenos de parqueo, tacos o cuñas y cono).</u>

<u>Artículo 125:</u> La entrada de los camiones (CAT 777F) a los puntos de vaciado en botaderos de desmonte y canchas de mineral debe hacerse a una velocidad prudente, virando de manera tal que la cabina del camión permita observar directamente las condiciones del muro de seguridad y a una distancia equivalente al ancho de un camión, con el objeto de tener siempre pleno control visual sobre el borde de la plataforma de vaciado.

<u>Artículo 126:</u> Los operadores de camiones de acarreo (CAT 777F) deben tener en consideración que el muro de seguridad es una referencia para retroceder y no cumple con una función de retención o frenado.

<u>Artículo 127:</u> <u>Los vehículos livianos (camionetas) al transitar por una rampa principal deben</u> <u>realizarlo detrás de un camión (CAT 777F), previa comunicación al operador del equipo.</u>

Artículo 128: Todo conductor de vehículo liviano y pesado debe informar su ubicación al estar dentro del Tajo o PAD de lixiviación, esto con el fin de prevenir a los operadores de equipos gigantes.

<u>Artículo 129: Todo vehículo que transporte explosivo debe contar con:</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 26 de 39

- a) Dos (2) extintores PQS de 9 Kg.
- b) Cuatro (4) banderines de color rojo, distribuido en las esquinas del vehículo.
- c) <u>Señalización en zona visible con el texto "EXPLOSIVOS" con fondo amarillo y letras de color negro, la dimensión de la señalización debe tener como mínimo 0.40 m de alto y un (1) m de largo.</u>
- d) Línea de aterramiento.
- e) Mata chispa en el tubo de escape.

Artículo 130: No está permitido el transporte de explosivos y/o accesorios de voladura sobre equipos mineros.

<u>Artículo 131:</u> Todo conductor que transporta explosivos debe contar y portar su licencia vigente de manipulador de explosivos entregada por SUCAMEC.

<u>Artículo 132:</u> En condiciones climáticas adversas (neblina, tormenta eléctrica, etc.) no se debe realizar traslados de explosivos.

<u>Artículo 133:</u> Si por alguna razón el vehículo de transporte de explosivos debe detenerse (detención accidental), no debe estacionarse cerca de torres o cables de alta tensión, antenas de radioemisoras u otras instalaciones que puedan producir descargas eléctricas. Tampoco en áreas con riesgo de incendio.

Para más información revisar el Procedimiento Operativo Voladura y Explosivos (SSO-PU-PO-008).

<u>Artículo 134:</u> Está prohibido brindar el servicio de abastecimiento de combustible u otro a los vehículos y equipos pesados mientras estos se encuentren con el motor encendido y con el operador dentro de la cabina del equipo.

Artículo 135: Al momento de realizar el abastecimiento de combustible, se debe hacer uso del sistema de aterramiento instalado en el vehículo de servicio; por ningún motivo se debe obviar el uso del sistema de aterramiento.

<u>Artículo 136:</u> Los conductores de los vehículos de servicio de combustible, lubricador u otro deben mantener seco y limpio el piso de su vehículo, libre de grasas, aceite, u otros elementos materiales que puedan dañar u ocasionar caídas al personal.

XII. <u>DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS</u>

Artículo 137: Los vehículos / equipos en la zona de parqueo (estacionamiento) se estacionarán en posición listos para salir (en retroceso) y sus conductores / operadores, aplicarán los frenos de parqueo y servicio, dejando enganchados en un cambio contrario a la pendiente, así mismo colocara una cuña debajo de una de las ruedas posterior, de tal manera que impida el movimiento del vehículo.

<u>Artículo 138:</u> En los lugares donde haya espacio, los vehículos se estacionarán en posición listos para salir (en retroceso). Los conductores / operadores, aplicarán los frenos de parqueo y servicio, dejando enganchados en un cambio contrario a la pendiente y con las llantas giradas hacia el talud superior,



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 27 de 39

así mismo, colocarán una cuña debajo de una de las ruedas posterior, de tal manera que impida el movimiento del vehículo y se colocarán conos de seguridad provistos de cintas reflectivas.

Artículo 139: Se excluye del uso de los tacos a los siguientes equipos:

- a) Equipos móviles de línea amarilla sobre orugas.
- b) Equipos móviles de línea amarilla sobre ruedas, siempre que se encuentren anclados con el lampón, ripper o cuchilla.

<u>Artículo 140:</u> Al dejar estacionado un vehículo o equipo móvil retirar la llave de la cabina para prevenir que personas no autorizadas puedan utilizarlo.

<u>Artículo 141:</u> En caso de estacionarse en vías (casos excepcionales), se encenderán las luces de emergencia, se ubicarán donde no obstruyan el tránsito vehicular, colocarán los conos o triángulo de seguridad en la parte delantera y posterior (50 m) del vehículo o equipo pesado, así como los tacos (cuñas).

<u>Artículo 142:</u> Está prohibido estacionar un vehículo o equipo motorizado bloqueando equipos de respuesta a emergencias, rutas de acceso o escape; así como puntos de reunión para caso de evacuación.

Artículo 143: Los vehículos se estacionarán al lado izquierdo de los equipos de movimiento de tierras **(punto no ciego)** a una distancia mínima de 50 metros, previa autorización del operador de o los equipos. Si se requiere trasladar materiales o herramientas el vehículo se acercará, descargará y se retirará a la distancia establecida. **Nunca ubicarse en los puntos ciegos del equipo.**

<u>Artículo 144:</u> <u>El conductor u operador debe estacionarse a una distancia apropiada del borde del talud, cuneta u otro peligro.</u>

<u>Artículo 145:</u> Los equipos pesados como cargadores frontales, retroexcavadoras y tractores deben estacionarse con el cucharón, lampón o escarificador sobre el suelo.

Artículo 146: Los conductores de camioneta y transporte de personal pueden portar celular dentro de la cabina de los vehículos, pero para realizar o contestar llamadas telefónicas deben estacionarse en zonas de parqueo adecuada (no en la vía) o esperar a llegar a su destino.

<u>Artículo 147:</u> <u>Todo</u> estacionamiento de vehículo o equipo debe contar con: topes para las llantas posteriores <u>según la dimensión del vehículo o equipo, estos topes deben ser de material resistente y estar fijos al suelo, pudiendo ser desmonte u otro; las divisiones deben estar señalizadas y tener cintas reflectivas, adicionalmente contarán con señalización de nomenclatura.</u>

<u>Artículo 148:</u> Ningún vehículo liviano podrá estacionarse en los parqueos para equipos pesados <u>o en</u> estacionamientos designados para equipos en mantenimiento.

Artículo 149: Todo vehículo pesado que requiera estacionarse y no tenga una adecuada visibilidad de la parte posterior, debe contar con el apoyo de una persona a fin de que lo guíe para estacionarse en retroceso, mantenga siempre a la vista a la persona guía, en caso de perderlo de vista detenga el vehículo y retome su marcha en caso de volver en contacto. Esta persona de apoyo



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 28 de 39

debe contar con señalización tipo paletas o bastones luminosos para mejor desempeño; de ser necesario debe contar con radios de corto alcance, esto será evaluado por la supervisión.

XIII. DE LAS PRIORIDADES VEHICULARES Y DERECHO DE PASO

<u>Artículo 150:</u> <u>Los peatones y los animales tienen derecho de paso tanto en la vía pública como dentro del emplazamiento.</u>

Artículo 151: Dentro del emplazamiento la Prioridad Vehicular es en el siguiente orden:

- a) PRIORIDAD 1: Camiones mineros.
- b) PRIORIDAD 2: Vehículos pesados.
- c) PRIORIDAD 3: Equipos de línea amarilla tipo ruedas.
- d) PRIORIDAD 4: Equipos de línea amarilla tipo oruga.
- e) PRIORIDAD 5: Vehículos livianos.
- f) En caso se traslade explosivos, el vehículo que lo transporta tiene derecho de vía libre.
- g) En caso de emergencia, la ambulancia y los vehículos de rescate tendrán prioridad sobre cualquier otro vehículo o equipo.

<u>Artículo 152:</u> <u>Dentro del emplazamiento, el derecho de paso para el tránsito se da al encontrarse</u> en una intersección dos o más vehículos de la misma prioridad, siendo el derecho de paso:

- a) En un cruce de vías el vehículo o equipo ubicado a la derecha tiene el derecho de paso.
- b) En una pendiente el vehículo o equipo que sube tiene derecho de paso sobre el que baja (cargado o vacío).
- c) <u>En una intersección el vehículo o equipo que desea ingresar a la vía debe ceder el paso al que</u> ya viene circulando en dicha vía.
- d) <u>En una intersección cuando dos vehículos o equipos móviles lleguen por diferentes vías y ambos deban girar necesariamente, el que está a la derecha del conductor tiene derecho de paso.</u>
- e) <u>En la misma vía cuando dos vehículos o equipos estén en direcciones opuestas, el que intente voltear a la izquierda debe ceder el paso al que viene circulando en dirección opuesta.</u>

XIV. DEL TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 153: La empresa responsable del traslado de personal debe tener conocimiento del presente reglamento y asegurar su cumplimiento por parte de su personal.

<u>Artículo 154:</u> Los vehículos de transporte de personal deben cumplir con los requerimientos <u>técnicos señalados en el DS-058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y DS-017-2009 MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.</u>

<u>Artículo 155:</u> Solo utilizar vehículos que hayan sido diseñadas originalmente de fábrica para el transporte de personal <u>y que su chasis no haya sido objeto de modificaciones, salvo que se encuentre garantizado por el mismo fabricante y que cumpla con los requerimientos del DS-058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 29 de 39

<u>Artículo 156:</u> <u>La Empresa responsable del transporte de personal debe presentar al área de Recursos Humanos los siguientes documentos:</u>

- a) Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)
- b) Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c) <u>Acta de constitución de la empresa registrada en la Superintendencia Nacional de Registros</u> <u>Públicos (SUNARP)</u>
- d) <u>Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en los cuales se identifiquen los peligros,</u> riesgos y controles a aplicar.
- e) <u>En el caso de camionetas rurales o similares (hasta 14 pasajeros), la empresa debe acreditar una experiencia mínima en transporte de personal de 1 año.</u>
- f) En el caso de minibuses (de 15 a 29 pasajeros), la empresa debe acreditar una experiencia mínima de 3 años en el caso de minibuses.
- g) <u>En el caso de buses (30 pasajeros o más), la empresa debe acreditar una experiencia mínima</u> de 5 años.
- h) Contar con un registro de sus vehículos por tipo y antigüedad.

<u>Artículo 157:</u> <u>Los buses que trasladan personal fuera de la Unidad Minera deben contar con dos conductores (piloto y copiloto) y reunir los siguientes requisitos:</u>

- a) Antigüedad no mayor de 05 años.
- b) Seguros contra todo riesgo.
- c) Póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- d) **SOAT Vigente.**
- e) Radio de comunicación onda corta y larga o teléfono satelital.
- f) Rastreo satelital por GPS
- *q)* Llantas con cocada mínima de 5 milímetros
- h) Asientos de pasajeros reclinables y tener cinturones de seguridad con tres puntos de fijación.
- i) Servicio de calefacción y aire acondicionado.
- j) Televisores para vídeos de seguridad y distracción.

Artículo 158: Los conductores de las empresas responsables del transporte de personal deben:

- a) Contar con licencia de conducir del MTC categoría A Tres a.
- b) Experiencia demostrada de 5 años en rutas similares a las de la Unidad.
- c) <u>Contar con el Permiso Interno para Operar o Conducir emitida por la Unidad Minera</u> Pucamarca.

Artículo 159: Los conductores de los buses se relevarán cada dos (2) horas y para lo cual realizarán una parada. En esta parada adicional a descansar los conductores realizaran una inspección de su vehículo.

<u>Artículo 160:</u> <u>Los conductores respetarán las rutas y paraderos autorizados y establecidos para el transporte de personal.</u>

<u>Artículo 161:</u> Debido a la criticidad que representa el transporte masivo de personas, <u>los vehículos</u> <u>de transporte de personal no deben utilizar neumáticos reencauchados.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 30 de 39

<u>Artículo 162:</u> Los conductores del servicio de transporte de personal deben contar con un sistema y horario de trabajo definido, respetando la normas e indicaciones para el control de fatiga y somnolencia.

XV. DEL TRANSPORTE DE CARGA

<u>Artículo 163:</u> Para el transporte de carga se debe cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 164: Las cadenas y fajas utilizadas para asegurar y fijar la carga a la plataforma o cama baja deberán cumplir con las normas ANSI B:29 para su fabricación, inspección, ensayo y mantenimiento.

Artículo 165: La carga deberá estar uniformemente distribuida y asegurada, considerando el peso por eje y compensando todos los esfuerzos que se originen en el desplazamiento.

Artículo 166: Para el caso de equipos móviles o que utilicen combustibles, solo podrán ser transportados con el tanque de combustible como máximo a la mitad de su capacidad.

<u>Artículo 167:</u> <u>Los equipos que se transporten desarmados deberán viajar sin fluidos (combustibles, aceites, etc.).</u>

Artículo 168: En caso la carga no especifique su centro de gravedad, deberá realizarse un estudio para establecer la mejor posición de la carga dentro del vehículo de transporte.

Artículo 169: Los accesorios tales como sogas, cordeles, cadenas, cubiertas de lona y redes que sirvan para acondicionar y proteger la carga deben instalarse de forma talque no sobrepasen los límites de la carrocería, y deben estar adecuadamente asegurados, para evitar todo riesgo de caída de la carga.

<u>Artículo 170: Para el transporte de materiales peligrosos se deberá tener en cuenta el Procedimiento Operativo Materiales Peligrosos (SSO-PU-PO-010).</u>

Artículo 171: El vehículo escolta debe contar con un teléfono satelital o comunicación efectiva con los centros de respuesta a emergencias y con los centros de control de la Unidad Minera.

Artículo 172: Los vehículos no deben efectuar detenciones para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación.

Artículo 173: Queda restringido el tránsito de vehículos de transporte carga que tenga la siguiente configuración: tracto con 2 o más unidades de carga. En caso de que se requiera usar dicha configuración, esta deberá contar con un análisis de riesgo y la aprobación de la Gerencia de Unidad.

<u>Artículo 174:</u> <u>En caso se utilizase la modalidad de convoy todos los vehículos deberán contar con comunicación radial entre ellos.</u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 31 de 39

<u>Artículo 175:</u> <u>La distancia mínima entre unidades de un convoy debe ser de 50 metros, a menos</u> que la visibilidad sea reducida, en tal caso debe ser de 100 metros.

Artículo 176: Los vehículos y equipos pesados no podrán sufrir alteración en su estructura original (no se permite los vehículos con el timón cambiado de posición) ni en la modificación del número de asientos.

Artículo 177: La elección del mejor sistema de amarre dependerá de las características del tracto o de la carga sobredimensionada. Los accesorios de amarre a utilizar deben ser del mismo tipo, evitando combinar, por ejemplo, cintas de amarre con cadenas.

Artículo 178: Todas las cargas sobredimensionadas deben ser escoltadas de acuerdo con la legislación vigente o como mínimo usando la siguiente regla en caso la legislación no lo contemple:

- a) <u>Para cargas que excedan uno punto cinco (1,5) m del largo total del vehículo que lo transporta,</u> será necesario implementar un (01) vehículo escolta.
- b) En caso de exceder uno punto cinco (1.5) m de largo y tres punto cinco (3.5) m del ancho total, se requerirán dos (02) vehículos escolta.

<u>Artículo 179:</u> <u>El convoy estará compuesto como máximo por 5 vehículos de transporte de carga sobredimensionada (no incluye escoltas).</u>

Artículo 180: Los vehículos escolta adicionalmente deben contar con:

- a) Ocho (08) conos de seguridad.
- b) Dos (02) extintores de incendios tipo ABC de 12 kg de capacidad.
- c) Comunicación radial con las unidades a ser escoltadas.
- d) <u>Dos (02) banderolas en el techo (lado derecho e izquierdo) de cincuenta (50) x setenta (70) cm</u> <u>de color rojo.</u>
- e) <u>Pértiga en caso de que la carga deba circular por vías internas con presencia de maquinaria</u> pesada.

Artículo 181: Todo convoy de transporte de carga de combustible, materiales o productos químicos peligrosos y carga sobredimensionada debe contar con una unidad de escolta, la cual debe portar un letrero de 40 x 60 cm con fondo blanco y letras reflectivas de color rojo ubicado en el antivuelco externo, el cual debe indicar el número de unidades del convoy.

Artículo 182: La unidad de escolta no aplica para el caso de convoy de una sola unidad de transporte.

<u>Artículo 183:</u> <u>Los conductores de vehículos</u> que transportan materiales peligrosos contaran con entrenamiento en Materiales Peligrosos (HAZMAT nivel 3), para asegurar una adecuada primera respuesta ante cualquier evento. De igual modo estos vehículos deberán contar con sistema de comunicación.

Artículo 184: El conductor de un vehículo que transporta carga debe asegurarse que esta no sobrepase las dimensiones de la carrocería, esté adecuadamente acomodada, sujeta y cubierta de forma tal que no ponga en peligro a las personas u otros vehículos usuarios de la vía.



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 32 de 39

Artículo 185: Para el caso de transporte de carga, donde el parabrisas posterior tenga riesgo de ser dañado, este deberá contar con malla de protección (Unidades livianas y pesadas).

<u>Artículo 186:</u> <u>En el transporte de materiales y/o residuos peligrosos se debe cumplir con las siguientes medidas de seguridad:</u>

- a) No se transportará alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano.
- b) No se transportará materiales incompatibles en un vehículo.
- c) Los envases y embalajes se mantendrán cerrados entre los puntos de origen y destino.
- d) <u>Está prohibido el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en vehículos destinados al</u> transporte de pasajeros.
- e) <u>Está prohibido eliminar o purgar materiales y/o residuos peligrosos en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventearlos innecesariamente.</u>

Artículo 187: Los vehículos de transporte de carga sobredimensionada deben contar con banderolas en las esquinas delanteras de 0.50 x 0.70 m de color rojo y el vehículo de escolta llevara en un lugar visible un aviso que indique "Carga Ancha" con fondo blanco y letras rojas.

Artículo 188: Los vehículos de transporte de carga sobredimensionada podrán transitar sin la necesidad de autorización de Provias Nacional, aquellas cuyas dimensiones estén comprendidas hasta 3.50 m. de ancho, 20.50 m. de largo, 4.80 m de alto y el exceso anterior y posterior hasta el 8% o 1.60 m del largo total.

<u>Artículo 189: Todo vehículo que realice el transporte de materiales y residuos peligrosos debe contar con la siguiente documentación:</u>

- a) Guía de remisión remitente
- b) Guía de remisión transportista
- c) Hoja resumen de seguridad (SSO-PU-PO-010-F-004 o Anexo 01 DS-021-2008-MTC)
- d) Hoja MSDS.
- e) Certificado de habilitación vehicular, expedido por la DGTT
- f) Licencia de conducir de categoría especial del conductor (A IV) emitida por el MTC
- q) Copia de la póliza de seguros (Art. 21 DS-021-2008-MTC).
- h) Plan de respuesta a emergencias aprobado por la autoridad competente.
- i) <u>Permiso de Operación especial para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o</u> Residuos Peligrosos por Carretera (DS-028-2008-MTC).

<u>Artículo 190:</u> La unidad de escolta y las unidades de transporte de materiales peligrosos deben contar con radio de comunicación con la misma frecuencia.

<u>Artículo 191:</u> Queda restringido el tránsito de vehículos de transporte carga con la siguiente configuración: Tracto con 2 o más unidades de carga.

XVI. DEL PERMISO INTERNO PARA OPERAR O CONDUCIR

Artículo 192: Adicionalmente de contar con la Licencia de conducir emitida por el MTC, según lo establecido por el DS-007-2016-MTC: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 33 de 39

Conducir, es obligatorio contar con el Permiso Interno para Operar o Conducir emitida por la Unidad Minera Pucamarca, tanto dentro como fuera (vías públicas) del emplazamiento.

Artículo 193: Sólo se podrá conducir - operar los vehículos - equipos que están especificados en la credencial (Permiso Interno para Operar o Conducir), la misma que tendrá relación con la Licencia del MTC de acuerdo con la categoría especificada.

Artículo 194: Para conducir en carreteras públicas de alto tránsito (por ejemplo, Unidad Minera – Tacna y viceversa), el conductor además de contar con su Permiso Interno para Operar o Conducir de Pucamarca, debe aprobar la capacitación sobre manejo defensivo en ruta larga y riesgos de la carretera; posterior recibirá el sticker de autorización de manejo en rutas largas el mismo que será adherido a su credencial de manejo.

Artículo 195: Dentro la Unidad Minera, los conductores y operadores portaran en todo momento el Permiso Interno para Operar o Conducir otorgado por SSO, no siendo necesario que porten la licencia del MTC.

Artículo 196: Para el caso de conductores temporales se les emitirá un Permiso Interno Temporal para Conducir, la cual le servirá para ingresar a la Unidad Minera.

Artículo 197: Para el caso de conductores y operadores que hayan dejado de trabajar por más de seis meses o cambien de empresa, deben pasar por el proceso para obtener un nuevo Permiso Interno para Operar o Conducir. Asimismo, antes de salir de la Unidad por término de contrato deben entregar la credencial al área de SSO.

Artículo 198: Los conductores que ingresan como visitantes, sólo podrán conducir el vehículo o equipo hasta la garita de vigilancia Tango 2, no pudiendo realizar otro tipo de actividades o utilizar el vehículo o equipo para tan fin.

<u>Para más información revisar el Procedimiento de Gestión de Emisión de Permisos Internos para</u> Operar o Conducir (UM-PU-PG-036).

XVII. <u>DE LAS REVISIONES TÉCNICAS E INSPECCIONES</u>

<u>Artículo 199: Todo vehículo y equipo debe contar con un Programa de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</u>

<u>Artículo 200:</u> <u>Los vehículos que laboran en la Unidad deben contar con la inspección técnica vehicular por parte de una Empresa autorizada por Minsur SA., la frecuencia de las inspecciones es como sigue:</u>

<u>Vehículo Liviano</u>	Seis (6) meses
	- Vehículos pesados en general: Seis (6) meses
<u>Vehículo Pesado</u>	- <u>Vehículos de transporte de MATPEL: Tres (3) meses</u>
	- Vehículos de transporte de personal: Tres (3) meses



Código: UM-PU-RGL-001 Versión: 7 Fecha de aprobación: 30/11/2019 Páginas: 34 de 39

Artículo 201: Solo los vehículos y equipos móviles que cuenten con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que indique apto podrán prestar servicio en la Unidad Minera Pucamarca; dicho documento debe mantenerse en la cabina del vehículo.

XVIII. DEL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 202: Todo el personal que opere vehículos o equipos móviles debe manejar de acuerdo con las normas del presente reglamento interno de tránsito y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 203: Al personal que incumpla las normas del presente reglamento se le aplicará una sanción de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento (ver anexo 01 Lista no limitativa de Infracciones de Tránsito).

Artículo 204: La Superintendencia de SSO debe comunicar al Supervisor inmediato del conductor y operador el incumplimiento identificado para la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con en el presente reglamento, copiar al área de recursos humanos o área de contratos según corresponda.

Artículo 205: Las medidas disciplinarias (sanciones) se aplican según la gravedad del incumplimiento del presente Reglamento o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con la siguiente tabla, para ello se usará el formato Boleta Educativa por Infracción de Tránsito (UM-PU-RGL-001-F-008):

<u>N°</u>	Tipo de infracción	<u>Observaciones</u>	Reducción de Puntos
<u>01</u>	<u>Menor</u>	Lección aprendida	<u>2</u>
<u>02</u>	<u>Moderada</u>	Suspensión del Permiso Interno por 7 días.	<u>4</u>
<u>03</u>	<u>Grave</u>	Suspensión del Permiso Interno por un mes.	<u>8</u>
<u>04</u>	Suspensión definitiva del Permiso Interno para Operar o Conducir	 Por acumulación de (16) dieciséis puntos. Ante reincidencia de infracciones o una infracció agravantes o consecuencias serias, se podrá separación definitiva de la empresa ante faltas pero no se limita a los siguientes casos: Segunda infracción grave dos meses. Conducir bajo la influencia de alcohol. Conducir bajo la influencia de drogas que puedo capacidad para manejar. Conducir sin haber obtenido su Permiso In Operar o Conducir o Licencia de Conducir del National del Conducir del Conducir del National del Conducir del Conducir del National del Conducir del National del Conducir del National de	aplicar la que incluye, an afectar la nterno para

NOTA: Las sanciones administrativas (amonestación, suspensión o despido) será analizada en conjunto por la Superintendencia de área involucrada, Recursos Humanos y SSO.

Artículo 206: De encontrar a un colaborador conduciendo u operando un vehículo o equipo sin <u>contar con el Permiso Interno para Operar o Conducir, la falta será considerada como GRAVE, </u>



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 35 de 39

aplicando las medidas disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo del Titular o de la Contratista.

<u>Artículo 207:</u> Adicionalmente proceder a la suspensión del Permiso Interno para Operar o Conducir por un periodo mayor a un mes o de manera definitiva cuando la severidad de la infracción de acuerdo con el análisis y criterio de la Superintendencia de SSO lo amerite.

<u>Artículo 208:</u> <u>El Área o Empresa Contratista debe establecer las acciones a tomar, para el caso de los conductores y operadores que acumulen entre (10) diez a (14) catorce puntos en los últimos 12 meses.</u>

Artículo 209: Para el caso de infracciones no tipificadas en el presente reglamento se aplica la infracción equivalente indicada en el D.S. 016-2009 MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y otros requerimientos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

<u>Artículo 210:</u> Todo pasajero que ingrese a la operación sin registrarse en el <u>Puesto de Control de</u> <u>Seguridad Vial - Tacna</u> será sancionado de acuerdo con el análisis que se <u>realice</u> entre la Superintendencia de su área y SSO.

XIX. DE LOS REGISTROS

- a) UM-PU-RGL-001-F-002 Inspección de Pre-Uso de Equipo Móvil.
- b) UM-PU-RGL-001-F-004 Formato Autorización de Salida de Vehículos.
- c) <u>UM-PU-RGL-001-F-008 Boleta Educativa por Infracción de Tránsito.</u>
- d) UM-PU-RGL-001-F-009 Compromiso de horas de descanso.

XX. DE LOS ANEXOS

a) Anexo 01, Lista No Limitativa de Infracciones de Tránsito.

<u>DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN</u>	<u>TIPO</u>	
Poseer, pero no portar el <i>Permiso Interno para Operar o Conducir</i> .		
No hacer uso de las señales direccionales antes de virar o encender las luces de emergencia durante la detención.	<u>Menor</u>	
Conducir – operar un vehículo o equipo sin encender la baliza o pértiga.		
No estacionarse en posición "Listos para salir".	<u>Menor</u>	
No hacer uso del claxon para encender, avanzar o retroceder su vehículo o equipo.		
Llevar carteles de gran dimensión en las lunas del vehículo que obstaculicen la visibilidad del conductor o pasajero.		
Conducir un vehículo con el escape sin el dispositivo silenciador.		
No conservar su derecha al transitar.		
No hacer uso correcto de las islas de estacionamiento.		
Exceder la velocidad máxima en más de 5 y menos de 15 Km/h.		
Dejar el vehículo averiado <u>sin colocar</u> la señalización de <u>advertencia</u> correspondiente.	<u>Moderada</u>	



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 36 de 39

<u>Conducir – operar un vehículo o equipo sin</u> realizar la inspección de Pre-Uso (Check	<u>Moderada</u>	
List). Transportar personal junto con materiales, herramientas al interior de la cabina.	Moderada	
Permitir el ascenso o descenso de los equipos <u>o vehículos</u> por lugares no	<u>ivioueruuu</u>	
autorizados.		
Ingresar con un vehículo o equipo a un frente de trabajo de operación de equipos		
mineros sin la autorización respectiva.	<u>Moderada</u>	
Conducir – <i>operar</i> vehículos <i>o equipos</i> incumpliendo las restricciones que consigna		
su <u>Permiso Interno para Operar o Conducir.</u>	<u>Moderada</u>	
Conducir – operar un vehículo o equipo con luces apagadas.	Moderada	
No contar con SOAT o con otros requisitos, permisos legales aplicables.	Moderada Moderada	
Conducir – <i>operar un vehículo o equipo sin tener puesto</i> el cinturón de seguridad.	Moderada Moderada	
No respetar la distancia mínima de seguridad frente a un equipo pesado, talud u	Moderada	
otro considerado en el presente reglamento ya sea en el estacionamiento o	Moderada	
tránsito.	<u> </u>	
No detenerse completamente ante una señal PARE.	Moderada	
Ingresar al área de operaciones mina o PAD de lixiviación sin contar con radio de	' <u>-</u>	
comunicación o mantenerlo apagado.	<u>Moderada</u>	
Estacionar su vehículo o equipo en zona prohibida que pueda generar el riesgo de		
accidente de tránsito, que esté obstaculizando equipos de respuesta a emergencia	Moderada	
o de evacuación.	<u> </u>	
No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.	Moderada	
Conducir un vehículo por una vía que no está permitida la circulación.	Moderada	
No respetar las señales que rigen el tránsito.	Moderada Moderada	
Transitar sin ploteo (cuando lo amerite).	Moderada Moderada	
Transportar cargas peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto	<u> </u>	
a la circulación.	<u>Moderada</u>	
Transportar carga sin las señales y dispositivos de seguridad establecidos.	Moderada	
Conducir un vehículo que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o los	Moderada	
tenga deteriorados o trisados.	<u>Moderada</u>	
Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten		
la circulación o constituya peligro.	<u>Moderada</u>	
Compartir el asiento de conducir con otra persona, o animal, o cosa que dificulte		
la conducción.	<u>Moderada</u>	
Conducir un vehículo con los neumáticos, cuya banda de rodadura presente		
desgaste que ponga en riesgo la seguridad.	<u>Moderada</u>	
Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o		
cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	<u>Moderada</u>	
Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la		
intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	<u>Moderada</u>	
Estacionar un vehículo o equipo sin colocar la cuña o taco respectivo, asimismo si		
no tiene puesto el cono de seguridad según corresponda.	<u>Moderada</u>	
Circular sin realizar las herramientas de gestión de seguridad (Check list de Pre-		
Uso, Iperc continuo, orden de trabajo u otros).	<u>Moderada</u>	
Circular generando derrames de hidrocarburos u otros contaminantes.	Moderada	
Lavar vehículos en lugares no autorizados.	Moderada	
Afectar o dañar áreas verdes.	Moderada	
- govern o warren ar oud voracor		



Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 37 de 39

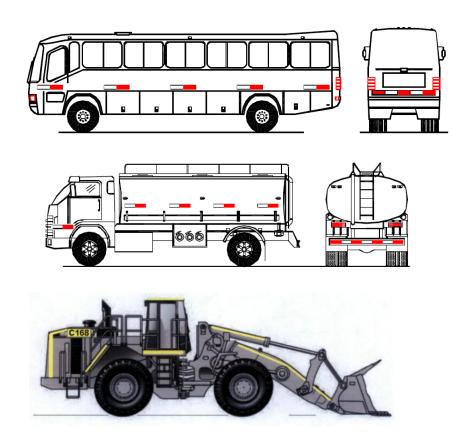
Remolcar vehículos sin cumplir los controles establecidos en los procedimientos y en el presente reglamento (sin contar con un tiro).	<u>Moderada</u>	
Abastecer de combustible a un vehículo de transporte de pasajeros con personas a bordo.		
Conducir un vehículo con motor en punto neutro o apagado.	Moderada	
Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones establecidas en el presente		
reglamento o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las	<u>Moderada</u>	
medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.		
Adelantar a otro vehículo o equipo en una pendiente o curva ciega.	Moderada	
Exceder la velocidad máxima en más de 15 Km/h.	Grave	
No comunicar al área médica enfermedades o menoscabos de salud y/o	6	
tratamientos que puedan afectar su capacidad de conducir/operar.	<u>Grave</u>	
Conducir un vehículo sin haber comunicado al supervisor que no se siente física y/o	6	
psicológicamente apto para conducir.	<u>Grave</u>	
Ingresar o salir sin registrarse por los puntos de control establecidos: Puesto de	C	
Control de Seguridad Vial – Tacna y Garitas de Vigilancia Timpure o ADR.	<u>Grave</u>	
Ingresar a la operación en vehículos que no estén autorizados por el área <i>respectiva</i> .	Grave	
Abandonar el vehículo o equipo con el motor encendido o dejar la llave en la chapa		
de contacto.	<u>Grave</u>	
Conducir <u>– operar</u> un vehículo <u>– equipo</u> sin haber descansado <u>las horas mínimas</u>		
establecidas en el presente reglamento.	<u>Grave</u>	
Permitir que alguna persona <u>ascienda</u> o <u>descienda</u> de un vehículo – <u>equipo</u> en		
movimiento.	<u>Grave</u>	
Operar o conducir un equipo o vehículo sin contar con el Permiso Interno para	_	
Operar o Conducir emitido por la Unidad Minera Pucamarca.	<u>Grave</u>	
Conducir <u>– operar</u> de manera temeraria, imprudente poniendo en peligro <u>su</u>	_	
integridad o la de terceros.	<u>Grave</u>	
Transportar personal <u>en vehículos no autorizados o excediendo el número máximo</u>		
<u>según la tarjeta de propiedad</u> o en la parte exterior de la carrocería, tolva o sobre	Grave	
la carga.		
No respetar las barricadas, accesos restringidos, semáforos; indicaciones de vigías y	_	
señaleros.	<u>Grave</u>	
Conducir - operar vehículos o equipos que presenten desperfectos mecánicos, pese		
a ser de su conocimiento o que lo haya identificado.	<u>Grave</u>	
Ingresar con un vehículo o equipo a un área no autorizada, usar atajos o ingresar a	_	
áreas restringidas.	<u>Grave</u>	
Realizar trabajos al borde de taludes sin muros de seguridad.	Grave	
No respetar el derecho de paso del peatón.	Grave	
Conducir/Operar en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes,		
narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse	<u>Grave</u>	
al mismo.		
No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección, vía preferencial u otro		
que genere riesgo de choques, atropellos y volcadura.	<u>Grave</u>	
Ser responsable de un accidente grave.	Grave	
No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia cuando hagan uso de		
señales audibles y visibles; lo mismo aplica cuando se trata de un vehículo de	<u>Grave</u>	
	<u> </u>	



Código: UM-PU-RGL-001
Versión: 7
Fecha de aprobación: 30/11/2019
Páginas: 38 de 39

Conducir un vehículo de transporte de pasajeros con personas de pie.	<u>Grave</u>	
Permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s).	<u>Grave</u>	
Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad o impidan o	an o	
dificulten el control sobre los sistemas de dirección, frenos o seguridad.	<u>Grave</u>	

b) Anexo 02, Ejemplo de Instalación de Cintas retroreflectivas en vehículos y Equipos.







Código: UM-PU-RGL-001

Versión: 7

Fecha de aprobación: 30/11/2019

Páginas: 39 de 39



c) Anexo 03, Constancia de entrega y compromiso de adhesión al RITRAN

Por medio de la presente dejo constancia de haber recibido, leído y comprendido el Reglamento Interno de Transporte de la Unidad Minera Pucamarca; estoy de acuerdo con adherirme a este reglamento, comprometiéndome a cumplir a cabalidad y en todo momento con las normas y requisitos que se establecen en el mismo.

Estoy totalmente consciente de que seré objeto de sanciones en el caso que incumpla el presente reglamento.

Toda información me ha sido proporcionada por el cual firmo este compromiso.

	DATOS DEL TRABAJADOR	
Nombres y Apellidos:		
Área:		
Empresa:		
Cargo:		
Fecha:		
	Firma	